

95



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGON

**ANÁLISIS DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y
SANCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

MA. GUADALUPE CORTES CASTILLO

**ASESOR:
DR. JUAN JOSÉ VIEYRA SALGADO**

MEXICO

2000

200123



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios:

Por darme la oportunidad de vivir, de poder ver uno de mis sueños realizados, y poderlo compartir con la gente que más quiero; mi "Familia".

A mis padres:

Por brindarme la confianza y el apoyo que necesité. Por todo el cariño y el amor que he recibido y por todo lo que me han dado, para poder concluir este trabajo de Tesis, el cual les dedico con todo mi amor.

A mis hermanas:

Nora y Alma, por la ayuda ofrecida, el cariño y la compañía; esperando que este trabajo sea un ejemplo para ellas en el futuro.

Al Dr. Juan José Vieyra Salgado:

Por el tiempo, la comprensión, la ayuda, la guía y la atención que me otorgo, para el desarrollo y conclusión del presente trabajo de Tesis.

**“ ANALISIS DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y
SANCIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN EL CODIGO
FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES ”.**

INTRODUCCION

CAPITULO I

**ANTECEDENTES Y NATURALEZA DE LOS PARTIDOS
POLITICOS**

	Páginas
1.1	Reseña histórica. 1
1.1.1	En los Estados Unidos de América. 1
1.1.2	En Francia. 5
1.1.3	En Inglaterra. 11
1.1.4	En España. 17
1.1.5	En México. 23
1.2	Naturaleza de los Partidos Políticos. 30
1.3	Concepto de Partidos Políticos. 33
1.4	Los Partidos Políticos contemporáneos en México. 36

CAPITULO II

LA DEMOCRACIA

2.1	Concepto de democracia. 42
2.2	Fundamento constitucional de la democracia. 46
2.3	Formas de democracia. 50
2.3.1	Democracia directa. 51

2.3.2	Democracia indirecta.	51
2.3.3	Democracia representativa.	53
2.4	La representación.	56

CAPITULO III.

REGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MÉXICO, SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS.

3.1	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	63
3.2	El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	64
3.3	La Jurisprudencia.	65
3.4	Constitución de los Partidos Políticos.	65
3.5	Derechos de los Partidos Políticos.	68
3.6	Obligaciones de los Partidos Políticos.	69
3.7	Prerrogativas de los Partidos Políticos.	70
3.7.1	El acceso a la radio y televisión.	71
3.7.2	De las franquicias postales y telegráficas.	75
3.8	El financiamiento de los Partidos Políticos.	76

CAPITULO IV

LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LAS SANCIONES EN QUE INCURREN LOS PARTIDOS POLITICOS.

4.1	Del Consejo General.	83
4.1.1	Atribuciones del Consejo General, relacionadas con las faltas administrativas y las sanciones de los Partidos Políticos.	88
4.2	De las sanciones aplicadas a los Partidos Políticos.	89
4.3	Del procedimiento a seguir detectada la irregularidad de los Partidos Políticos.	91

4.4	Pruebas admitidas y recursos en dicho procedimiento.	97
4.5	Propuesta para la aplicación de un porcentaje adicional, a la sanción impuesta a los Partidos Políticos, en caso de incumplimiento.	110
4.6	Propuesta para cambiar la denominación al procedimiento administrativo genérico.	111

CONCLUSIONES	114
-------------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	116
-------------------------------	-----

INTRODUCCION

El trabajo que nos ocupa tiene como objeto principal, analizar las faltas administrativas en que incurren los partidos políticos y las sanciones a las que se hacen acreedores por incurrir en alguna de ellas.

Primeramente se realizará un estudio de los partidos políticos, siendo éstos la figura principal en este trabajo de investigación, mostrando en primer lugar una reseña histórica en varios países como, Estados Unidos de América, Francia Inglaterra, España y en México. Este estudio es básicamente para poder entender la evolución histórica de los partidos políticos en estos países para entender su presente.

Además estableceremos su naturaleza y concepto, encontrando varios y muy diversos, desde la definición dada por el diccionario, hasta lo establecido por la doctrina. Asimismo, hacemos alusión a los partidos contemporáneos en México, donde resaltan el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Acción Nacional (PAN), Partido del Trabajo (PT) y Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

Asimismo, para estar en posibilidad de dar un concepto de democracia, debemos estudiar su evolución histórica, lo que escribió sobre ella Platón, Aristóteles, Locke y Rousseau, hasta nuestros días con muy diversos doctrinarios hablando de ella donde la mayoría concluye que es el gobierno del pueblo.

Por ello podemos entender por que el mexicano está siempre en busca de un gobierno democrático. En cuanto al gobierno cabe señalar, que teniendo el ciudadano el voto a su favor no sólo como un derecho sino como una obligación, tiene la oportunidad de poder elegir a sus representantes, los que son propuestos por medio de los partidos políticos. Igualmente estudiaremos las formas de

democracia, como son la directa, indirecta y representativa, analizando cada una de ellas.

La Constitución Política y el Código Electoral, regulan el régimen de los partidos políticos, esto implica que están debidamente regulados por el derecho y observaremos varios tópicos importantes respecto de estas organizaciones como sus requisitos de existencia, su participación en los procesos electorales, sus candidatos, ya sea para las elecciones de diputados, senadores o para Presidente de la República. Además los partidos deben de cumplir con sus obligaciones plenamente especificadas en el Código Electoral y cuentan con derechos, prerrogativas y financiamiento, entre otras cosas.

Ahora bien entrando al tema central de la investigación, se harán mención de las faltas administrativas en que puedan incurrir los partidos políticos, así como las sanciones a las que se hagan acreedores, mencionando que el Consejo General siendo un órgano del Instituto Federal Electoral, es el que está plenamente facultado para poder imponer esas sanciones.

También se mencionará el procedimiento que la autoridad electoral debe de seguir detectada la irregularidad, así como las pruebas que se pueden aportar en dicho procedimiento.

Posteriormente de determinar la sanción a aplicar a los partidos, observaremos que éstos pueden impugnar esa resolución, la manera de hacerlo ante que autoridad y bajo que fundamentos legales o constitucionales se llevan a cabo.

CAPITULO I

Antecedentes y Naturaleza de los Partidos Políticos.

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y NATURALEZA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

1.1 RESEÑA HISTÓRICA.

Nuestro compromiso en cuanto a lo que atañe a la reseña histórica de los partidos políticos en otros países y en México, consiste en conocer lo que la historia nos enseña del origen, desarrollo y evolución de los mismos.

Sobre el particular, coincidimos con el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela, al afirmar que la historia, es la maestra de maestras porque siempre nos muestra y aprendemos de ella importantes hechos acaecidos en el pasado, y sobre el tema que nos ocupa nos interesa conocer los antecedentes y la evolución de los partidos políticos en los Estados Unidos de América, Francia, Inglaterra, España y en México.

1.1.1 EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Las colonias estaban administradas por un gobernador nombrado por Inglaterra y por una asamblea electa por los colonos. En el Norte participaba la mayor parte de la población para designar a los delegados de la asamblea, pero en cambio las del Sur, sólo podían votar los dueños de esclavos y los aristócratas.

No solo en la materia electoral existían problemas en esta época, sino que Inglaterra les impone nuevos gravámenes; los colonos protestan alegando que únicamente un parlamento donde estén ellos representados tienen el derecho de decretar los tributos, a lo que el parlamento inglés no acepta este razonamiento, además pone en vigor una serie de Leyes perjudiciales, entre las que se encuentran: restricciones al desarrollo interno; Ley del Timbre; la del Comercio Exterior; la

Ley de Navegación y de Comercio, donde los armadores de todos los barcos que comerciaban con los colonos debían ser ingleses, ciertos productos, como el algodón, tabaco y azúcar, sólo podían ser exportados a Inglaterra y los barcos con destino a las colonias debían pagar un impuesto a Inglaterra; las colonias tenían prohibido fabricar ciertas cosas por ejemplo la lana la cual importaban de Inglaterra.

La efervescencia popular llega a ser tan fuerte entre las colonias que el gobierno inglés decide abolir todos los impuestos, menos el del té, que mantenía el derecho sobre el principio de la autoridad parlamentaria, y así la Independencia de los EEUU era una realidad, proclamándose el 4 de Julio de 1776.

El Congreso Continental escogió como comandante de las tropas revolucionarias al coronel Jorge Washington, la guerra entre Inglaterra y sus colonias fue larga. Conseguida la independencia en 1787, en la convención de Filadelfia presidida por Washington, se promulgó la Constitución de los Estados Unidos, la cual entra en vigor en 1789, en donde las trece colonias forman una sola nación, instituyendo un gobierno federal, que se encarga de las relaciones internacionales, de la defensa nacional y de otros problemas de tipo general, todo lo que no está reservado al gobierno federal, es competencia del régimen estatal correspondiente. Se establece un poder legislativo federal de dos cámaras: el Senado con dos delegados por cada Estado y el Congreso con un Diputado por cada determinado número de habitantes. El Poder Ejecutivo reside en un Presidente designado por elecciones indirectas para un período de cuatro años y el judicial en la Suprema Corte.

En el período de gobierno del primer presidente de los Estados Unidos, Jorge Washington, se formaron dos partidos: el Federalista “el partido que quería restringir el poder popular intentó sobre todo aplicar sus doctrinas a la

constitución de la Unión” y el Republicano “que pretendía ser amante exclusivo de la libertad”¹.

Jorge Washington obtuvo la reelección por tres ocasiones y en 1796 dió el último triunfo al partido Federalista, este partido durante diez o doce años, dirigió los negocios públicos y se pudieron aplicar algunos de sus principios.

Thomas Jefferson formó un partido llamado Republicano o Republicano Demócrata, cuyos miembros eran en su mayoría agricultores antifederalistas, y llegaron al poder cuando Jefferson ganó las elecciones de 1800, estando en el poder de 1801 a 1809.

Una inmensa mayoría se declaró contra el partido Federalista y este se encontró en tan pequeño número, que no tardó en desesperar de sí mismo, los federalistas sintiéndose vencidos sin ningún recurso y viéndose aislados en medio de la nación, se dividieron: unos se unieron a los vencedores y los otros arriaron su bandera, así el partido Federalista desapareció como fuerza nacional efectiva en 1816.

Al respecto Alexis de Toqueville señala que “El paso de los Federalistas por el poder es, en mi opinión, uno de los acontecimientos mas afortunados que acompañaron al nacimiento de la gran unión norteamericana”.²

Sigmund Neuman señala que “...al desintegrarse el Partido Federalista resultó inevitable un ataque a la autoridad del grupo parlamentario del Partido Republicano. Así pues, al terminar la segunda década del siglo XIX no existía en los Estados Unidos más que un sistema muy simple de partidos...”³.

¹ DE TOQUEVILLE, Alexis. *La democracia en América*. Cuarta Edición. TR Cueller R. Luis. México. Editorial Fondo de Cultura Económica, 1984. Pág. 193.

² *Ibidem*.

³ *Partidos Políticos Modernos*. Tr. De Ojeda Jaime. Madrid. Editorial Tecnos, 1965, Pág 306.

El partido creado por Jefferson Republicano Demócrata se dividió. Bajo el liderazgo de Andrew Jackson un partido de agricultores y obreros, los cuales se daban el nombre de "Jacksonianos" y más tarde el de Demócratas obtuvieron la presidencia para Jackson en 1828 y en 1832. La otra facción el Partido Nacional Republicano se unió con otros grupos para formar una oposición a los Demócratas, con el nombre de Partido Whigs.

Después de 1836 y durante veinte años el control estuvo alternativamente en manos del Partido Demócrata y el Partido Whigs.

La esclavitud provocó un caos político y en 1854, los Whigs se dividieron desastrosamente por este problema y llegaron a su fin como partido.

Los Whigs del norte se unieron a los campesinos, provenientes de los demócratas, para formar el Partido Republicano en 1856. Su primer presidente electo fue Abraham Lincoln, decidido antiesclavista, quien fue elegido en noviembre de 1860. Este partido fue el dominante desde la Guerra Civil hasta 1932.

La finalidad del partido Republicano es la constitución de un gobierno de dimensiones reducidas. El principal instrumento de los republicanos es la presidencia, por ello pretenden ser ante todo un partido presidencial, organizado para elegir y controlar presidentes, con un objetivo de que la presidencia redujese la intervención del gobierno nacional en la economía.

Los propósitos del partido son: el presidente puede vetar la legislación parlamentaria, tiene la facultad de nombrar y destituir a las autoridades encargadas de aplicación de las leyes, facultad que es un veto. El partido Republicano estuvo en el poder desde 1908 a 1932, sólo controlando la presidencia y ambas Cámaras durante seis años.

En las elecciones de 1932, siendo electo Franklin D. Roosevelt, candidato del partido Demócrata, llega al poder en medio de crisis. Este partido es defensor

del sistema de senadores, la celebración de las elecciones primarias presidenciales y una enmienda constitucionalista que impidiese la reelección del presidente.

Algunos puntos del programa político del partido Demócrata son: con respecto a la agricultura señala que es necesario una extensión de los créditos rurales, una expansión del servicio del correo rural, oposición a las operaciones especulativas a costa de los productos agrícolas. Con respecto al trabajo, la creación de un departamento del trabajo y la puesta en vigor de una Ley Federal de Compensación a los trabajadores.

Los republicanos obtienen su fuerza de zonas del noreste, medio oeste y de los Estados de las montañas rocosas. Los demócratas vencen generalmente en gran parte del sur y en las ciudades del norte, esto se debe a que el aumento de población de las ciudades se haya convertido en mayoritario.

Los partidos Republicano y Demócrata, son semejantes en algunos aspectos. Ambos están comprometidos en mantener la actual forma norteamericana de gobierno y no abogan por ningún cambio en los lineamientos del sistema económico vigente. Los votantes consideran que los Demócratas son el partido de la prosperidad económica, el partido que lucha por obtener apoyo de ciertos grupos y como el partido de la máxima injerencia de las relaciones exteriores. Y a los Republicanos como los menos dependientes del apoyo de grupos específicos y más inclinados a ciertos principios generales y consideran que tienden a reducir los compromisos de Estados Unidos con el exterior.

1.1.2 EN FRANCIA

En Francia existe un sistema múltiple de partidos apoyado por la tradición, más bien este sistema se debe básicamente a ciertos factores que contribuyen a ello, algunos de estos factores son: El carácter abstracto del temperamento francés, pudiendo ser en sus ideas políticas más teóricas que prácticos, otro de esos factores es que el elector corriente no permite que los demás piensen por él, y quizá el

factor más importante es el de la historia, ésto trae como consecuencia que los franceses estén mas enterados de lo que pasó en otros tiempos .

Antes de 1900, Francia no conoce de hecho verdaderos partidos. Van apareciendo poco a poco, pero siguen siendo muy modestos en comparación con lo que representan en las otras democracias occidentales. Después de la Primera Guerra Mundial, su papel se reafirma. Además de los círculos, las sociedades de lectura o de instrucción, las reuniones públicas y los banquetes republicanos, los cafés y las empresas, son lugares privilegiados de la vida política.

El sistema francés de partidos políticos se caracteriza principalmente por la falta de disciplina de los partidos del centro y de derecha, los partidos políticos franceses se caracterizan por "...heterogeneidad de los seguidores de un partido, que hace que cualquier agrupación política sea extraordinariamente sensible a los cambios de la opinión pública o a los efectos de una presión organizada, y el "*intelectualismo*" de los partidos es decir, su incapacidad para presentar un programa concreto, práctico, que pudiera ser la base para un entendimiento duradero entre los miembros de una coalición, por encima de ellos se cierne la falta de un incentivo que impulse a la acción y que normalmente se derivaría de la existencia de una coalición alternativa, dispuesta a hacerse cargo del gobierno en cualquier ocasión..."⁴

La segunda característica de la política francesa, es la presencia de un fuerte partido totalitario en las izquierdas y de un partido autoritario en la derecha, obligando a los restantes a formar coaliciones para la defensa de la República, en las que participaban conjuntamente socialistas y conservadores, y cuya misma composición hacía imposible toda política constructiva y vigorosa desde el gobierno.

⁴ NEUMANN, Sigmund. *Op.cit.* Pág 175.

El multipartidismo francés no significa la disolución de la vida política, ni la imposibilidad de gobernar que ello pudiera ocasionar. Las principales formaciones o corrientes políticas que se presentan en cada elección, representados por cinco partidos, los cuales son: “La corriente gaullista, la corriente liberalista, la corriente socialista, la corriente comunista y la corriente de extrema derecha.”⁵

En la Constitución de la V República es la que reconoce por primera vez en la historia política y constitucional de Francia a los Partidos Políticos, y lo inscribe en su artículo 4º que proclama: “Los partidos y agrupaciones políticas concurren a la expresión del sufragio. Estos se forman y ejercen sus actividades libremente. Deben respetar los principios de la soberanía nacional y de la democracia.”⁶

Estas corrientes se pueden clasificar en tres; partidos y grupos de derecha; partidos y grupos de centro y partidos y grupos de izquierda.

En los partidos de derecha, antiguamente surgió un partido en el año de 1958, denominado Unión para la Nueva República (UNR), el cual fue formado por partidarios del General De Gaulle, este partido recabó cuantiosos fondos y en las elecciones de ese mismo año para la Asamblea Nacional obtuvo el primer lugar. La UNR negaba por lo menos al principio, que pertenecía a las derechas, empeñándose en que era un partido rigurosamente de centro.

En la actualidad se encuentra el Partido de la Agrupación para la República (RPR), fundado por Jacques Chirac en 1976, el cual ahora es el presidente de Francia, este partido se creó como consecuencia de la disolución de la Unión de los Demócratas para la República (UDR). El RPR reivindica su filiación siendo de hecho el último descendiente de la Agrupación del Pueblo Francés (RPF), movimiento fundado por el General De Gaulle en 1947.

⁵ FRANCIA Editorial La Documentation Francaise y Ministerio de Asuntos Exteriores. Francia. 1996. Pág 74 y 75.

⁶ MENY, Yves. *El sistema Político Francés*. Tr. Joan Barato Mir. París. Editorial Institut International d'administración publique. 1998. Pág. 58.

Del gaullismo, el RPR destaca los fundamentos humanistas y hace de la justicia social una condición para el éxito económico. Se apoya en la idea de que la cohesión nacional se basa en la existencia de un Estado fuerte que desarrolle una política exigente y voluntarista. Hace hincapié en la independencia nacional y el papel que Francia desempeña en el ámbito internacional.

El RPR se convirtió en el primer partido de Francia, ello se debe a su muy estructurada organización interna, ya que soporta la existencia de corrientes distintas en el seno del mismo movimiento. Algún ejemplo de esto son el referendun sobre la ratificación del tratado de Maastricht, algunos dirigentes del movimiento gaullista se inclinaron por la ratificación, sin que esto fuera una amenaza para la integridad del partido.

Un partido de extrema derecha es el Frente Nacional, este fue creado en 1972 por Jean-Marie Le Pen. Este partido hace hincapié en los temas relativos a la lucha contra la inmigración, la inseguridad y la corrupción. Hasta principios de los años 80 sus resultados electorales fueron marginales, pero aprovechando las crisis económicas desarrollo su implantación local y nacional.

Este partido es más fuerte en el Sudeste y el Noreste regiones donde la crisis económica es más fuerte y sociológicamente su electorado está compuesto de obreros y jóvenes.

Los partidos de centro antiguamente denota el Partido de los Republicanos Populares (MRP), fundado en los primeros años que le siguieron a la Segunda Guerra Mundial, éste es el único grupo político de Francia que tiene carácter religioso, no es un partido clerical, sus miembros tienden a ser de criterios conservadores, aunque sus líderes han reconocido la necesidad de presentar programas liberales para atraer a los obreros industriales.

El Partido Radical, el cual aparece en el año de 1901, considerado como el primer partido moderno de Francia fue uno de los principales de la tercera y cuarta

República. Durante mucho tiempo ha sido la expresión de las aspiraciones igualitarias, individualistas y liberales de las clases medias tan hostiles a los privilegios de los notables como el colectivismo de masa.

En la actualidad el Partido del Centro de los Demócratas Sociales (CDS), fundado en 1976 por Jean Lecanuet, se situá en la filiación directa del Movimiento Republicano Popular (MRP) lanzado después de la guerra por Gorges Bidault y es una especie de democracia cristiana a la francesa. Se afirma como social y reformador a mitad de camino entre la democracia cristiana y la socialdemocracia en una palabra centrista.

Los partidos políticos de izquierda son, el Partido Comunista Francés y el Partido Socialista, que se pueden denominar como los más fuertes de está corriente.

A principio del siglo ya existían en Francia los partidos de la extrema izquierda; representada por la Sección Francesa de la Internacional Obrera (SFIO) bajo el impulso de Jules Guesde y Jean Jaures y dirigida por Guy Mallet, en el año de 1905 apareció como un partido resultado de la unión de numerosos grupos socialistas.

Por aquellos años el partido socialista defendía una legislación obrera, la nacionalización de las industrias mayores, programas agrícolas, abolición de impuestos indirectos de consumo y tributos mayores sobre la riqueza.

En el año de 1971 Francois Mitterrand, renovó el partido, surgiendo así el socialista renovado, en el Congreso de Epinay-Sur-Seine, se forman así la unión de las izquierdas con el Partido Comunista y los Radicales de izquierda en 1973, “adoptando un programa común de gobierno, esta unión en las elecciones

presidenciales de abril - mayo de 1981 donde, Mitterrand es elegido presidente, siendo está la única vez que la izquierda sube al poder en la Quinta República".⁷

El socialismo de Mitterrand, se afirma como humanista y liberal, social y pragmático, democrático y no revolucionario. Confrontando al desgaste del poder y sobre todo a la crisis económica, el Partido Socialista ha evolucionado hacia una política socialdemócrata, como consecuencia del rigor económico.

Una particularidad del Partido Socialista es dar campo libre en su seno a una multitud de tendencias y corrientes que corresponden a diferentes puntos de vista o análisis, pero que traduce igualmente rivalidades entre las personas, lo que ha contribuido a debilitar al partido.

Otro de los partidos importantes de izquierda, es el Partido Comunista Francés, el cual es creado en 1920 por el Congreso Socialista de Tours.

En la actualidad el partido ofrece algo en que creer, una meta que alcanzar, una participación activa en una causa común, a aquellos hombres que sufren del aislamiento de nuestra sociedad. El atractivo que el comunismo ejerce sobre un amplio sector de la sociedad francesa ha de explicarse, en parte, por la superioridad de la organización y jefatura de su partido y por la resonancia que la mitología comunista encuentra en la vieja tradición revolucionaria de Francia.

El partido comunista Francés es fundamentalmente un partido de los trabajadores, del total de los electores comunistas, es dos veces mayor que el de toda la población. Las estadísticas demuestran que entre sus electores se encuentra con un número mayor de hombres y jóvenes y que el elector comunista medio es más activo de los otros partidos.

⁷ Francia. *Op cit.* Pág. 40.

La unión de la izquierda ha favorecido al Partido Socialista más que al partido Comunista, el cual solo ha quedado para desempeñar un papel de apoyo. Además, demasiado dependiente del Partido Comunista de la Unión Soviética, perdió gran parte de su prestigio después de la desestalinización y reaccionó con retraso a las evoluciones de la sociedad contemporánea.

Otro de los partidos de izquierda es el Movimiento de los Radicales de Izquierda (MRG), el cual ha permanecido aliado al Partido Socialista desde 1973. Su debilidad electoral le llevó a adoptar un discurso controvertido encarnado por Bernard Tapie, éste se benefició del debilitamiento del Partido Socialista durante las elecciones europeas del noventa y cuatro.

Hablando de otras formaciones políticas de Francia, pero que no han obtenido el suficiente apoyo del electorado, obteniendo un porcentaje bajo de los votos a diferencia de los demás partidos, son entre otros: el Movimiento para Francia el cual fue fundado en 1995 por el diputado Philippe de Villiers, antiguo miembro del Partido Republicano.

Los ecologistas también forman parte del panorama político francés. Desde la mitad de los años 80 hasta principios de los 90, aprovechando el descenso del Partido Socialista, parecía que podían constituir una nueva fuerza. Sin embargo, se dividen, formando tres grupos: Generación ecologista, el Movimiento por una verdadera Ecología y los Verdes.

1.1.3 EN INGLATERRA.

El sistema gubernamental inglés, no sólo supone la existencia de partidos, si no de dos partidos. El sistema bipartidista británico mejor conocido como Two-Party-System, el cual a persistido durante dos siglos y medio.

Han existido factores que han contribuido a la supervivencia del sistema bipartito, uno de ellos es la historia, por los primeros partidos creados en

Inglaterra y la coyuntura, ya que el electorado inglés se ha acostumbrado a enfocar los problemas con dos tipos de soluciones posibles.

Tales son las razones para el mantenimiento de este sistema, algunas son: el hecho de que al partido político se conciba primordialmente al ejercicio del poder, otra es el esfuerzo que realizan los partidos políticos para reducir las desidencias, ya que al aumentar éstas el partido desaparecería, la más importante es el sistema electoral, ya que éste da solidez a los grandes partidos por el escrutinio uninominal mayoritario a una sola vuelta.

El sistema político de Inglaterra no ha conocido un modelo puro de bipartidismo, sin embargo, este modelo ha asumido su significación práctica, como afirma Maurice Duverger, por el hecho de ser un sistema, “en donde dos grandes partidos son tan poderosos que uno y otro posee normalmente la mayoría absoluta de los escaños parlamentarios, de suerte que pueden gobernar solos sin necesidad de alianza”.⁸

Los electores están acostumbrados desde hace tanto tiempo a un plan bipartito, que consideran los comicios como una contienda entre el “gobierno” y la “oposición”.

Gran Bretaña en el desarrollo de su régimen representativo, ha sufrido algunos cambios, del bipartidismo al tripartidismo, volviendo nuevamente al bipartidismo, así desde el siglo XVII, Inglaterra no ha conocido más que dos partidos importantes: “..hasta 1906, los conservadores y los liberales, sucesores de los *Tories* y los *Whigs*, después de 1935, los conservadores y los laboristas. El período de 1906 a 1935, en el cual el partido laborista sucedió al liberal, es el único período de tripartidismo y de coalición.”⁹

⁸ Citado por. ESCAMILLA HERNANDEZ, Jaime *El Sistema Parlamentario Inglés*. Editorial. Gernika. México. 1988. Pág. 93.

⁹ HAURIUO, André y otros. *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. 2ª edición. Tr. José Antonio González Casanova. Editorial Ariel. México 1980. Pág. 425.

Históricamente Inglaterra fue el primer país del mundo moderno que tuvo partidos políticos, a mediados del siglo XVII, después de la Revolución y la restauración de la monarquía, siendo la división la consecuencia de la Reforma y por razones de carácter religioso. Durante siglos los dos partidos fueron los Whigs y los Tories, entre 1648 y 1688.

Los caballeros que defendían al rey tenían el sobrenombre de *Tories*, se trataba de “la clase media de terratenientes, el clero de la iglesia oficial, aristócratas que defendían al rey y a la iglesia”.¹⁰

Los *Whigs*, “comprendían a la alta nobleza, a los mercaderes de Londres, hombres de negocios, propietarios y a los disidentes, los cuales defendían al Parlamento, contra el rey, los libertades cívicas y la libertad religiosa”.¹¹

Como podemos observar, en un principio, la división de la opinión inglesa en partidos no está unida a una idea de clases, pues en cada partido se encuentran representantes de diversas capas de la población. Los *Whigs* y *Tories* estaban de acuerdo en cuanto a los intereses generales de Inglaterra y las razones por las que se oponen no son de carácter socioeconómico.

Durante siglo y medio, los dos partidos políticos controlaron el gobierno por turno, dominando cada uno de ellos durante un período considerable. Los *Whigs* fueron los que tuvieron preponderancia al principio; luego los *Tories* que subieron al poder de 1783 a 1830. Durante dos o tres veces los *Whigs* volvieron a imponerse desde aquella fecha hasta 1874, al principio eran tan aristocráticos como los *Tories*, después en 1832, se liberalizaron por la influencia de la clase media a las que se acababa de conceder el sufragio. Más tarde cambio la denominación de ambos: la palabra *Whigs* se cambio por la de Liberal y *Tories* por Conservador.

¹⁰ Nueva Enciclopedia Temática. Tomo X. Trigésima Edición. México. Editorial Cumbre. 1983. Pág 215.

¹¹ Nueva Enciclopedia Temática. *Op.cit.* Pág 215.

A mediados del siglo XIX, la cuestión de la medida arancelaria dividió a ambos partidos, especialmente a los conservadores, el espíritu liberal y conservador se restaura después de 1860-65. A lo largo de las décadas restantes del siglo y, en realidad, hasta la Primera Guerra Mundial, se observó una especie de situación pendular (*The Swing of Pendulum*), movimiento de péndulo: los liberales estuvieron en el poder en los años 1868-76, 1886-86, 1892-95 y 1905-15, y los conservadores durante 1873-86, 1886-92 y 1895-1905.

Los liberales se presentaban como el partido de las reformas políticas, y debe adjudicárseles el crédito de numerosas realizaciones. Los conservadores, aunque más inclinados a que las cosas siguiesen como estaban en el interior y a insistir en una política exterior de carácter imperialista, apoyaron notablemente causas como la ampliación del sufragio y las reformas sociales, industriales y de gobierno local.

Al terminar el siglo, hubo un desplazamiento importante de las filas liberales hacia las conservadoras, por no apoyar el programa de gobierno interno que el partido conservador propugnaba, estas filas liberales anduvieron a la deriva durante algún tiempo con el nombre de *Unionistas liberales*, posteriormente se unieron a los conservadores, dándole el nombre al partido de "*Unionistas*", por el que fue conocido durante una generación.

A principio de siglo el partido conservador se encontraba en el poder, este partido llevó al país a una guerra en Africa del Sur, las altas contribuciones que se originaron, junto con la división que se produjeron en las filas conservadoras, estimuló a los liberales y les permitió volver al poder en 1905.

El decenio de 1905-15 fue un período notable de régimen liberal. Posteriormente se produjo entre los miembros del Partido Liberal, una escisión que lo fragmentó, dando lugar a una minoría vigorosa que fue a la oposición.

En ese año de elecciones surge por primera vez como partido y como fuerza política el Partido Laborista, el cual es producto de dos fuerzas, una de ellas es el

Unionismo Laboral y la otra es el Socialismo. El primero ha aportado la mayor parte de fondos y votos con que cuenta el partido, el último ha contribuido con su energía e iniciativa.

El partido laboral no siempre fue llamado así, en 1893 era denominado Partido Laborista Independiente, pero no logro puestos hasta 1900, en ese mismo año, apareció un organismo nuevo y no tan radical, llamado Comité de Representación Laborista, seis años más tarde, estimulados por el éxito de obtener más puestos en la Cámara de los Comunes, se nombró como Partido Laborista y desde 1906 no ha existido más que un Partido Laborista en escena, surgiendo el tripartidismo con los laboristas, en diciembre de 1918 fecha en la que se concedió por primera vez el voto a las mujeres.

En estas elecciones se encontraba en el poder un gobierno de coalición que trataba de imprimir un nuevo sesgo a la vida, y dos partidos de oposición y los Liberales Independientes cuyo propósito era restaurar un partido liberal unido, y el laborista, que ya había adquirido la talla de un partido importante. En estas elecciones la coalición ganó, al lado de los liberales y los laboristas, los *Unionistas* (conservadores) superaron en número en la Cámara de los Comunes en 1922 en otras elecciones generales, consiguieron una mayoría absoluta, este partido decidió participar como partido independiente y dar fin a la coalición asimismo, se dio un suceso, que trajo la declinación del Partido Liberal, lo cual se trata del descenso de un gran partido histórico, que no ha vuelto desde entonces a reconquistar su estatura. Hubo grandes diferencias entre las dos alas y sus líderes, que ahora funcionan como partidos distintos. Los liberales moderados gravitaron hacia el campo conservador y los más radicales hacia las filas laboristas y estas elecciones no lograron unirlos.

Pero en unas elecciones realizadas al año siguiente, se logró la unión de los dos partidos liberales, los cuales habían estado separados por siete años. Los liberales jóvenes, que trabajaron durante un decenio para volver al partido a su categoría anterior, consiguieron cierto éxito en cuanto al apoyo popular, pero no

lograron gran número de puestos en la Cámara de los Comunes, así en el año de 1931 se volvió a fragmentar el Partido Liberal, sin haber logrado su consolidación, pese a los esfuerzos desplegados.

El Partido Laborista a partir de su intervención, como fuerza política en las elecciones tuvo que formar coaliciones o unirse a otros partidos, así en las elecciones de 1923, cuando es llamado por el rey a formar gobierno, siendo primer ministro Ramsay Macdonald, pese que ganaron los conservadores, los laboristas distaban mucho de ser un gobierno fuerte lo cual no era extraño por no obtener la mayoría en la Cámara de los Comunes, sólo podía desarrollar un programa con el apoyo de los liberales. En las elecciones de 1929 el Partido Laboral obtuvo un triunfo clamoroso, aunque dependiendo todavía de los liberales para reunir los votos suficientes con que mantener su predominio en la Cámara de los Comunes.

Terminada la parte europea de la guerra, la opinión pública inglesa se pronunció por elección inmediata, el Partido Laborista reunió más sufragios que ningún otro partido político ganando 393 puestos en la Cámara de los Comunes, los Conservadores con 198 y los liberales con 192. Por fin el Partido Laborista logró alcanzar por sí mismo la categoría de uno de los principales partidos del país, ya no necesitando el apoyo de los liberales, había llegado el momento de presentar a la nación un programa que había venido acariciando y estudiando durante muchos años.

A partir de 1945, la Gran Bretaña ha vuelto al sistema bipartito que caracterizó su panorama político durante un largo período, hasta los primeros años del siglo XX. La fuerza de los Partidos Conservadores y Laboristas varían de cuando en cuando pero ninguno de los dos tiene un vigor más notable que el otro. Durante más de un siglo, las elecciones británicas, se han caracterizado por la "Oscilación del Péndulo".

Entre estos dos partidos ha estado el poder en los últimos años, ganando en 1979 los conservadores, quedando como Primer Ministro, Margaret Tacher, en las elecciones de 1997 las ganaron los laboristas.

1.1.4 EN ESPAÑA.

La historia política de España se remonta a los últimos dos siglos, donde han surgido los partidos políticos, los cuales han tenido un período de desarrollo más significativo caracterizando a España en un sistema multipartidista.

Destacamos fundamentalmente la España de los siglos XIX y XX. A finales del siglo, los nuevos dirigentes sabían que no tenían el apoyo de la nación, pero querían dar al pueblo la ilusión de que era él quien mandaba. Quedó atrás el absolutismo, y el rey lo fue por la gracia de Dios y la Constitución, el gobierno había de ser reflejo de la voluntad popular manifestada en elecciones, bajo las órdenes del gobierno en turno, comenzando el siglo con el reinado de Alfonso XIII.

Durante los siguientes años existió un período de revisionismo de la restauración, posteriormente en 1917 apareció en España una crisis, política social, desencadenándose dos grupos de trabajadores sindicalizados lo que dio lugar a la primera huelga general de signo revolucionario, en dos centrales sindicales la Unión General de Trabajadores (U.G.T) fundada en 1889 de filiación marxista y la Confederación Nacional del Trabajo (C. N. T.) fundada en 1910, dentro de la línea del anarcosindicalismo europeo.

Las consecuencias de la huelga general de 1917, acentuaron la guerra sorda que se hacían entre si las dos centrales obreras de la Unión y la Confederación. El desorden en las calles, el desconcierto en el gobierno y el descrédito del régimen parlamentario desembocaron en 1923 en la Dictadura del General Primo de Rivera.

En la Restauración del último cuarto del siglo XIX se basaba en cuatro fundamentos: la Corona, las Cortes, la Constitución y los partidos de gobierno. De estos cuatro fundamentos los partidos habían quedado inservibles entre 1912 y 1918. El general Primo de Rivera suspendió las Cortes y la Constitución al hacerse dueño del poder mediante un golpe de Estado, apoyado por el ejército. De la Restauración sólo quedó la Corona cuyo titular era Alfonso XIII.

La dictadura del general Primo de Rivera inicia bajo un golpe de Estado contra el sistema de partidos y el régimen parlamentario, esta dictadura abarca dos períodos, el primero o Directorio militar hasta el tres de diciembre de 1925, el segundo, con participación de elementos civiles en el Ministerio, dura hasta el 28 de enero de 1930.

Es durante la dictadura que a los partidos políticos, se les vuelve a impedir el desarrollo por los principios que señala el General Primo de Rivera los cuales pueden sintetizarse en el intento de crear un partido, una asamblea y una Constitución. Con esto sólo quería crear un partido único y gubernamental.

Los partidos tuvieron que reaccionar de otras formas distintas a lo acostumbrado, así nos lo dice Miguel Artola "Frente al régimen que no tolera la existencia de partidos políticos, estos habrán de enmascararse tras las organizaciones sindicales, paralelas en el caso de los proletarios, o tendrán que actuar en la clandestinidad o el exilio, desde el momento en que no se permiten manifestaciones de disidencias que vayan más allá de la expresión de aspiraciones políticas genéricas".¹²

Una parte del ejército se volvió contra el dictador, la depresión de 1929, la caída de la peseta, el abandono de varios colaboradores civiles, precipitaron el fin de la dictadura y Alfonso XIII sustituyó al dictador en el poder.

¹² *Partidos y Programas Políticos 1808-1936*. Tomo I. Editorial Aguilar. España. 1974. Pág. 560.

Al haber concluido la dictadura del general Primo de Rivera, fue necesaria una organización de los partidos la cual tiene lugar a partir de febrero de 1930, estos partidos eran necesarios para poder expresar la voluntad nacional, para decidir entre la opción monarquía-república, así como para la restauración del consensus en torno a la Corona.

El resultado de esta actividad fue la configuración de un gran número de partidos, que en algunos casos se enlazan con organizaciones anteriores de la dictadura, en tanto otros se presentan como fórmulas nuevas para los problemas del país. Así se forman las tendencias de las Derechas, Republicanos, Regionalismo, Nacionalistas y Proletarios.

Surge posteriormente la Segunda República, la cual permitía soñar con un régimen de todos y para todos, pero en los españoles no existía el consenso básico para que actuara un gobierno que fuera dinámico y representativo de la opinión general.

Esta Segunda República puede dividirse en cuatro etapas: la fase fundamental (gobierno provisionales y elaboración de la Constitución), hasta diciembre de 1931; el bienio republicano-socialista (diciembre 1931 - octubre 1933); el bienio radicalcedista (diciembre 1933 - diciembre 1935); y el período del Frente Popular, desde febrero de 1936 hasta la guerra civil.

Es durante el primer bienio que don Manuel Azaña, es jefe del gobierno, con el apoyo de las izquierdas republicanas, regionalista de izquierda y socialistas. Pero en las elecciones del 33 triunfaron las derechas y el centro, formándose la C.E.D.A (Confederación Española de Derechas Autónomas). Alcalá Zamora convoca a elecciones las cuales son realizadas en el 36, siendo éstas otro golpe a la República, debido al éxito del Frente Popular.

La disminución de la autoridad el desplazamiento de la opinión hacia los extremismos, tanto de izquierda como de derecha, el temor producido por los

anuncios revolucionarios, el desbordamiento de las masas y el caos económico, desembocaron en la Guerra Civil la cual se lleva a cabo de 1936-1939.

Una de las consecuencias de esta guerra fue el abandono de toda actividad política, del lado republicano, los partidos leales al régimen conservaron su personalidad, en cambio del lado nacional, se tomaron desde el primer momento medidas contra los partidos, inicialmente los frentepopulista.

Así lo ratifica un decreto de la Junta de Defensa Nacional donde declara a fuera de la Ley a todos los partidos y agrupaciones que integraron el Frente Popular o se habían mantenido fieles a la República. Siendo sus bienes incautados y suspendidos los funcionarios que habían militado en sus filas.

Se dio fin a una guerra sangrienta, por medio de una junta militar donde asistieron algunos republicanos, socialistas y anarquistas los cuales accedieron a la rendición que exigió el Generalísimo Franco. El primero de abril de 1939 la guerra había terminado. Se configuró con esto un nuevo régimen sobre bases distintas a las entonces practicadas.

Los partidos se unificaron en abril de 1937, recuperando cierta identidad, reflejados en círculos políticos y de alguna que otra manifestación de la misma naturaleza. Los sectores que lucharon con la República no tuvieron más opción que la inactividad, que no coincide con la inexistencia, o el recurso a la clandestinidad.

Esta unificación de los partidos políticos la cual secundó Franco, constituyo la nueva Falange Española Tradicionalista, base del Estado, constituyéndose como “un Estado católico, social y representativo que, de acuerdo con su tradición, se declara constituido en Reino”.

El Generalísimo Franco estuvo en el poder desde entonces, hasta su muerte, durante este tiempo se publicó la Ley de asociaciones, aprobada a finales de 1974, permitiendo la formación de asociaciones políticas no subversivas a escala nacional.

En 1969 el Jefe de Estado presentó a las Cortes al príncipe Juan Carlos de Borbón, como sucesor a la jefatura del Estado en caso de muerte, abandono voluntario del poder o incapacidad del Generalísimo. Este murió el 20 de noviembre de 1975.

Tras la muerte del Generalísimo, en España surgieron partidos los cuales todos ellos con diferentes ideologías y con diversos pensamientos siendo la base del cambio de la dictadura a la de un Estado democrático.

En el seno de la oposición se intenta superar ese fraccionamiento mediante la formación de alianzas en torno a un programa común: la primera fue la llamada Junta Democrática y posteriormente la Plataforma de Convergencia Democrática. Pese a los diversos sectores que integraban cada una de ellas sus programas eran bastante similares: petición de amnistía, legalización de los partidos políticos, restablecimiento de los derechos y libertades, reconocimiento de las autonomías, convocatoria de elecciones libres. En suma transformación del Estado dictatorial en Estado democrático.

Ambas organizaciones se fundan en marzo de 1976, en la llamada Coordinación Democrática, a la que se adhieren prácticamente todos los grupos de oposición: comunistas, socialistas, socialdemócratas, demócratas-cristianos, carlistas y sindicatos ilegales.

En 1977, se hace una legalización de los partidos, quedando inscritos más de doscientos grupos, sin contar los grupos de extrema izquierda que no fueron legalizados.

Así surge varias corrientes entre ellas un bloque socialista que bajo la hegemonía del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), intenta desplazar los distintos grupos de similar ideología. El cual tiene acuerdos con el Partido de los Socialistas de Cataluña (PSC), el PSOE aparece como la gran fuerza integradora de la tendencia socialista.

Por otra parte se desarrolla una amplia campaña de unificación de las diversas corrientes “reformistas”, dirigida y capitalizada por el propio gobierno, que desemboca en una amplia coalición electoral, con el nombre de Unión de Centro Democrático (UCD).

En tercer lugar la alternativa de una vía democrática parlamentaria para el Comunismo es protagonizada por el Partido Comunista Español (PCE) y el PSUC, concede a estas formaciones un lugar decisivo dentro de las tendencias comunistas.

El comunismo franquista es absorbido casi en su totalidad por Alianza Popular

Por último los partidos nacionalistas (Convergencia Democrática de Catalunya, Partido Nacionalista Vasco y Partido Socialista Andaluz) bajo la coalición llamada *Pacte Democràtic per Catalunya*.

En las primeras elecciones generales realizadas en 1977, el ganador fue la UCD la cual todavía era una coalición, le siguió el PSOE-PSC y a distancia el PCE-PSUC, Alianza Popular también está como coalición y la coalición llamada *Pacte Democràtic per Catalunya*.

En 1978 se aprobó una nueva Constitución y en 1979 se llevaron a cabo elecciones generales ganadas otra vez por la UCD, la cual apareció esta vez como un partido político.

1.1.5 EN MEXICO.

México se ha caracterizado, por el amplio desarrollo político durante estos últimos dos siglos. Principalmente después de su Independencia, se desarrollaron los diversos partidos políticos en su más amplia expresión y durante todo este tiempo y hasta la época actual, este país se forma y desarrolla en un muy vistoso multipartidismo.

A la proclamación de la Independencia en México; llevada a cabo por don Miguel Hidalgo y Costilla, quien conociendo la ignorancia y la explotación de sus feligreses, los cuales eran víctimas de los peninsulares, lanzó el grito de Independencia y rebelión contra el mal gobierno donde las masas populares se lanzaron violentamente en seguimiento de los primeros insurgentes, los cuales posteriormente con Morelos, adquieren una forma política y asumen una teología definida, durante esta época del movimiento ya se advertían dos partidos, los insurgentes y los realistas.

“Así, el grupo insurgente estaba formado por criollos y mestizos ilustrados que formaban el estrato culto de la sociedad y por el bajo clero, y el realista por españoles peninsulares, criollos ricos y miembros de la alta jerarquía eclesiástica... gozaban de una situación jurídica y política privilegiada”.¹³

Posteriormente surge el partido Iturbidista, que pretendía instaurar un trono imperial independiente; por parte de Iturbide, pero este improvisado trono imperial resulto ser efímero y frustrado

Al declararse la Independencia de México en 1821, se advertía un gran interés por participar en la organización política y jurídica que confrontaba el país. Surgen tres tendencias políticas, frente a los problemas del Estado, los iturbidistas,

¹³ BURGOA O, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Undécima Edición. México. Editorial Porrúa, 1997. Pág. 539 y 540

los borbónicos y los republicanos, animadas las tres tendencias por el deseo de intervenir en la vida pública, pero en la naciente efervescencia nacional, los intereses políticos, buscaron una forma de coordinarse, de unirse en la acción y la encontraron en la masonería.

Así surgen dos grupos masonicos, el Rito Escocés y el Rito Yorkino. En el Rito Escocés menciona Vicente Fuentes Díaz, "se agruparon los españoles, los viejos militares realistas y todos aquellos que descendían políticamente del gobierno colonial y buscaban afanosamente la pervivencia de los privilegios heredados".¹⁴

Frente al Rito Yorkino, estaban formados inicialmente por un grupo de exaltados partidarios de la República Federal y de la eliminación de la influencia española. Al frente de este Rito se encontraba, el General Vicente Guerrero y don Lorenzo de Zavala.

El General Vicente Guerrero, llegó al poder, pero la expulsión de los españoles, trajo consigo el debilitamiento de los yorkinos, y en sí de los ritos, Zavala salió al extranjero y Vicente Guerrero fue perseguido y asesinado, con esto se implantó el gobierno de Bustamante, el cual abolió el régimen federal y lo sustituyo por un gobierno conservador, fue en esta época que surgieron los Federalistas y Centralistas.

El Federalismo era sinónimo de renovación, de libertad política, de tolerancia ideológica y religiosa, aspiraban a realizarse al amparo de la República Federal, cuyo carácter representativo y liberal se adaptaba mejor al espíritu democrático. Mientras que los centralistas, eran sinónimo de absolutismo, de estancamiento, de monopolio económico y político, de la vieja estructura colonial, de intolerancia, y la conservación de los antiguos privilegios.

¹⁴ *Los Partidos Políticos en México*. México. Editorial Porrúa, 1996. Pág. 10.

Estos dos grupos, fueron los que crearon las luchas políticas en México, durante varias décadas.

El partido centralista triunfó en 1835 y retuvo el poder hasta 1846. Este partido promulgó leyes, durante este período de carácter conservador y tradicionalista, aun cuando en 1847 se estableció el federalismo y retomó la Constitución de 1824, la última dictadura de Santa Anna fue una vuelta al gobierno central.

El llamado partido Liberal fue una prolongación de la tendencia federalista, el partido conservador lo fue de la tendencia centralista. La designación de liberales y conservadores empezó a tomar cuerpo en el lenguaje político poco antes de la guerra de 1847. Ya en esa época, los liberales se dividían en dos grandes corrientes: la pura o progresista y la moderada, ambas agrupaciones para hacer frente al partido conservador. El jefe de los puros fue Gómez Farías y de los moderados el General Gómez Pedraza.

La consecuencia jurídica de la Revolución de Ayutla fue la Constitución de 1857, donde estuvieron representados los partidos conservador, moderados y los puros, en esta constitución se estructuró a la nación como república federal, democrática y representativa, esta constitución fue una obra de los moderados, donde los conservadores y el clero, no les agradó esta constitución iniciando la Guerra de Tres años. Durante esta guerra Benito Juárez expidió las Leyes de Reforma incorporadas más tarde a la constitución .

Tras el triunfo de la república, la consolidación de las Leyes de Reforma y derrotado el imperio, prevaleció el liberalismo, aunque escindido en tres facciones o tendencias, dos de ellas civiles, acaudilladas por Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, y una militarista, encabezada por el General Porfirio Díaz. La prensa agrupaba las dos primeras en la corriente ministerial y la tercera con la oposición.

“A la muerte de Juárez la corriente lerdistista llegó al poder, agrupando a todos los liberales civiles frente a la creciente amenaza de los militares, estos promovieron, en 1876, la rebelión de Tuxtepec que depuso a Lerdo, imposibilitó a Iglesias y abrió a Porfirio Díaz el camino al poder”.¹⁵

Porfirio Díaz gobernó a México entre 1876 y 1911, estableciendo una dictadura militar al servicio del clero, terratenientes, ejército y burguesía nacional y extranjera.

En vísperas de su tercera reelección, en 1892, nació la Unión Liberal formada por políticos latifundistas, negociantes y banqueros llamados los “Científicos” por su adhesión al positivismo. En 1896 surgió el Círculo Nacional Porfirista, que era el grupo de sus amigos incondicionales, para que lanzara su candidatura a la presidencia.

Durante la última década del poder de don Porfirio surgieron otras tendencias políticas, las cuales tuvieron vida efímera por la situación opresiva dentro de la cual surgían y a los cuales se les consideraban grupos conspiradores; así surge el Club Liberal Ponciano Arriaga, cuyo objetivo era el oponerse al reeleccionismo como sistema de sucesión presidencial.

El partido Liberal Mexicano creado por los hermanos Flores Magón, cuyo fin también consistía en la no reelección, implantación de la jornada de ocho horas, etc, en sí se basaban en la justicia social.

El Partido Democrático, sus dirigentes eran filiación porfirista, pero adversarios de los científicos, pedían el cumplimiento de las leyes de Reforma, rechazaban la violencia revolucionaria, la moralización de la justicia, etc.

¹⁵ *Enciclopedia de México*. Tomo XI. México. Editorial Compañía Editora de Enciclopedias de México, 1987. Pág. 6217.

El Partido Reeleccionista, este partido lanzó las candidaturas de Porfirio Díaz y Ramón Corral a la presidencia y vicepresidencia respectivamente.

El Partido Nacional Democrático, se consideró de oposición no al general Díaz, sino de Corral como su compañero de fórmula; postulando al general Bernardo Reyes, pero este apoyó a los reeleccionistas, los dirigentes se inclinaron por Teodoro Dehesa.

El Partido Antirreeleccionista fue organizado en mayo de 1909 por Francisco I Madero, este partido se proclamó contra la reelección y bajo el lema de "*Sufragio Efectivo No Reelección*".

En esas elecciones la formula Díaz-Corral, ganó Díaz mandó apresar a Madero, el cual, comprendió que sólo la guerra le ofrecía la posibilidad de concluir con la dictadura. En octubre de 1910, suscribió el Plan de San Luis que señalaba el 20 de noviembre como fecha en que debía iniciarse el movimiento revolucionario.

Más tarde el 25 de mayo de 1911, Díaz presentó su renuncia, y abandono el territorio nacional, la dictadura pertenecía al pasado y libremente el pueblo elegía a sus gobernantes. Madero asumió la Presidencia de la República, traicionado por Huerta, murió asesinado.

Surgieron entonces las agrupaciones con Victoriano Huerta, la de Carranza, Obregón, Villa y Zapata; en este tiempo no existían partidos y el pueblo se entregó a los caudillos y dejó a ellos la solución de los problemas.

Así Venustiano Carranza convoca al Congreso Constituyente, queda como tanto la Constitución de 1917 que es la que en la actualidad rige a México.

A través de estos actos surgen los partidos caudillistas, entendiendo por "Caudillaje Sistema Político que se funda en el prestigio de un jefe o caudillo".¹⁶, y bajo este rubro nacieron partidos bajo la inspiración de los caudillos, a partir de 1920, como el Liberal Constitucionalista (PLC), el Partido Nacional Cooperatista (PNC), el Partido Laborista, el Partido Nacional Agrarista, Partido Socialista Obrero, Partido Comunista Mexicano, Partido Fuerza Popular (PFP).

Los partidos caudillistas se debilitaron y aparecen los partidos institucionalizados, fundados en 1929, principalmente el Partido Nacional Revolucionario (PNR), por Plutarco Elías Calles, este partido que apoyaba al gobierno durante el período del presidente Cárdenas y se reestructura, bajo el nombre de Partido de la Revolución Mexicana (PRM), es en este momento en que se apoya en organizaciones obreras y campesinas, posteriormente en enero de 1946 surge como el Partido Revolucionario Institucional (PRI), con el lema de "Democracia y Justicia Social".

El partido Acción Nacional (PAN). Nace el 15 de septiembre de 1939 como la segunda fuerza política del país de ese entonces, siendo su principal promotor Manuel Gómez Morín, la influencia de él en el partido se prolonga por años y sus principios de doctrina no se modifican hasta 1965.

El Partido Popular Socialista (PPS), antes partido popular, es fundado en 1948, por Vicente Lombardo Toledano, trato de unificar a los grupos de izquierda, dando a conocer que no sólo existían partidos de gobierno y contrarios a él. No es hasta 1960 cuando cambia de ideología y se transforma en el nuevo Partido Popular Socialista.

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), se constituye en 1954, que se integró por ex combatientes de la revolución cuyo origen se

¹⁶ *Diccionario Lexico Hispano*. Tomo I. Undécima Edición. México. Editorial W.M. Jackson. Inc. 1983, Pág. 307.

encuentra en la organización "Hombres de la Revolución", creada para canalizar las actividades políticas de algunos militares que fueron desplazados al eliminarse el sector militar del PRM en 1940.

El Partido Demócrata Mexicano (PDM), nació el 15 de junio de 1975, aunque promovido por antiguos militantes de la Unión Nacional Sinarquista, manifestó su absoluta independencia de este organismo, se le menciona como *partido relativamente fuerte ya que ha obtenido un cuarto lugar después del PRI, PAN.*

EL Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN). Su antecedente es el Partido Socialista de los Trabajadores surgiendo en 1975, permaneció bajo esta denominación por trece años, así en 1987, se transformó al (PFCRN), bajo el lema "Por un gobierno de los trabajadores".

Partido de la Revolución Democrática (PRD). Después de los comicios de 1988, se convoca a la creación de un nuevo partido político a través del manifiesto conceptualizado el 21 de octubre de 1989, en el cual manifestaban la necesidad de recuperar los ideales de la Revolución, la vigencia de la Constitución y todo esto a través de la democratización de la sociedad y las instituciones sociales.

El Partido del Trabajo (PT), aglutina diversas corrientes, grupos políticos y organizaciones sociales, las que podemos mencionar, Frente Popular, Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas, Tierra y Libertad de Nuevo León, entre otras este partido presenta candidato por primera vez en 1991.

El partido Verde Ecologista de México (PVEM), solicitó su registro condicionado en 1990, y el Instituto Federal Electoral da su resolución al año siguiente, suprimiendo la palabra verde, tanto del nombre del partido y la figura "V" en su emblema, en las elecciones de ese mismo año pierde su registro como partido político, así en 1993 lo recupera, decidiendo en ese año modificar su nombre a Partido Verde Ecologista de México y elaborar un nuevo emblema.

De estos nueve últimos partidos políticos que se han mencionado, fueron los mismos que lucharon en la contienda electoral de 1994, para las elecciones del Presidente de la República de esos en la actualidad sólo se encuentran cinco que son: El Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT) y Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

1.2 NATURALEZA DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

Para poder definir la naturaleza de los partidos políticos, es necesario mencionar la definición que da nuestra Constitución Política, que en su artículo 41 párrafo tercero dice:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan...”

Este artículo en la original Ley fundamental de 1917 no contenía mención alguna de los partidos, lo cual es muy natural, pues en esa época se consideraba que la actividad política y electoral era una función atribuida a los ciudadanos, y las constituciones no se preocupaban de los partidos políticos, aunque éstos existían regulados por una Ley secundaria. Pero no es hasta el decreto del 6 de diciembre de 1977, que el artículo fue adicionado con la materia referente a los partidos, donde se asentaban los principios que los rigen, así como sus garantías para su existencia.

Para poder estudiar al artículo 41 debemos definir que se entiende por Naturaleza, dando su definición "... Esencia y propiedad característica de cada ser."¹⁷

Así podemos decir que la característica de los partidos y es quizá la central, consiste en que son actores principales de la lucha por el poder, podemos afirmar que los partidos son maquinarias electorales y su finalidad principal es ganar elecciones como medio para alcanzar y conservar el poder.

La mayoría de los doctrinarios en sus definiciones de los partidos políticos no sólo constan de cómo se forman éstos, si no que en la mayoría se señala esta característica, así tenemos a: Karl Loewenstein en su obra *Teoría de la Constitución*, afirma que "Un partido político es una asociación de personas con las mismas concepciones ideológicas, que se propone participar en el poder político y conquistarlo..."¹⁸

Como se puede observar el autor, no sólo da una definición de partidos políticos, si no que además anexa a su definición la característica mencionada de los partidos, con esto los actores políticos y la ciudadanía saben y aceptan que la única vía para el acceso al poder es la competencia electoral y que el medio para participar en ese proceso es precisamente los partidos políticos.

Pero los partidos saben que no se puede llegar al poder sólo así, se deben formar programas, ideas y principios que el propio partido va a postular. A pesar de esto los partidos deben de tener propósitos ideales y materiales, son propósitos ideales el promover la participación, principios e ideas. Son propósitos materiales, su organización, su contribución a la integración de la representación nacional y su acceso al poder.

¹⁷ OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina 1978.

¹⁸ Citado por: MONTERO ZENDEJAS, Daniel. *Estado, Democracia y Partido*. México. Editorial Costa-Amic. 1979, Pág. 94.

Esto los obliga a elaborar y promover, proyectos políticos que satisfagan las aspiraciones tanto de sus miembros como de otros sectores que forman la sociedad. Los partidos están concientes y obligados a aceptar que otros partidos también pueden organizar y promover proyectos políticos, incluso radicalmente distintos al suyo.

Para elaborar estos proyectos los partidos deben ofrecer diagnósticos de la realidad en la cual actúan, como propuestas viables a sus electores. Estos proyectos deben estar basados en mecanismos democráticos que dejen satisfechos al conjunto de actores políticos y a la población electoral. Para poder desarrollar esto los partidos deben de jugar un papel de comunicación entre los gobernados y sus gobernantes, en este sentido debe desarrollar las múltiples opiniones que tiene la sociedad; con esto se debe de basar en “El Intelectual Colectivo Orgánico” que sirve para distinguir las aspiraciones de una sociedad, aquellas que pueden ser políticamente aceptables y prácticamente aplicables.

Es por tal razón que la competencia de los partidos al poder, solo puede ser entendida desde una actitud de lealtad de cada uno de ellos hacia el conjunto. El premio de la competencia partidaria es la posibilidad del ejercicio del poder por parte de aquel partido que logre imponerse en la contienda.

Estudiando a fondo el artículo 41 constitucional, el cual se basa en la corriente más avanzada en la materia, ya los partidos no pueden ser considerados como instituciones políticas que exclusivamente realizan actividades en los períodos electorales y con el único fin de acceder al poder público o mantenerse en el, ciertamente como lo concibe el mismo párrafo, sin embargo en el estudio de este, hoy por hoy, el partido debe ser una escuela de la democracia, en donde los ciudadanos se involucren en la problemática nacional y dar soluciones adecuadas. Así lo menciona el artículo al inicio del párrafo, donde dice Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

Maurice Duverger; afirma que el desarrollo de los partidos parece ligado al de la democracia; con esto los objetivos de los partidos no se circunscriben a las épocas de elección, sino que su actividad debe ser constante, ya que han de promover la participación del pueblo en la vida democrática, para lo cual se necesita educación cívica por lo mismo, los partidos tienen la obligación de procurarla.

Esta finalidad la podemos equiparar a la función social que deben de desarrollar los partidos en la democracia, nos referimos a la socialización política, que implica el deber de los partidos de educar a los ciudadanos en la democracia.

Los partidos tienen la obligación de promover los valores democráticos, el respecto de los derechos humanos, la práctica de la tolerancia, así como la de capacitar a sus miembros en los principios ideológicos del partido y difundir estos entre los ciudadanos. Los partidos modernos, para realizar tales tareas, suelen contar con medios de difusión, publicaciones, escuelas de cuadros y, en general, centros de transmisión de sus ideas, no sólo a sus militantes, si no a todos los ciudadanos. Con todo esto los partidos políticos hacen posible la democracia, hacen viables las decisiones mayoritarias e impiden excluir de los derechos a las minorías, permiten la tolerancia y el libre debate de las ideas, programas políticos y Leyes.

Como podemos observar los partidos tienen como finalidad primordial, el establecimiento de procedimientos democráticos, imparciales, pues más que competir por el poder están construyendo las bases del nuevo Estado.

1.3 CONCEPTO DE PARTIDOS POLITICOS.

Existen algunas definiciones ampliamente aceptadas de lo que son los partidos políticos, así podemos encontrar Leyes, doctrinarios y hasta diccionarios, de donde podemos obtener varios y diversos conceptos de lo que son.

Etimológicamente Partido Político proviene del Latín “*pars*”, “*partis*”, parte o fracción y del Griego “*polis*”, ciudad, que significa un todo político.

En nuestra Constitución el artículo 41, fracción I, nos dice:

Artículo 41 fracción I.- “Los partidos políticos son entidades de interés público”.

De conformidad con lo estipulado por la ley fundamental al decir que los partidos son entidades de interés público, al otorgarle tal categoría, delimita el concepto y los diferencia de las asociaciones políticas, grupos políticos y de los grupos de presión o de interés.

Creemos que es acertado que a los partidos se les calificara de esa forma, por haberlos relacionado con derecho al uso de los medios masivos de comunicación, y el aseguramiento de los elementos necesarios para poder subsistir.

Ahora daremos algunas definiciones de algunos doctrinarios, aunque en sus manifestaciones prácticas se observan frecuentemente grandes diferencias de una organización a otra.

Para Sigmund Neumann, “Es una organización articulada de los agentes activos de la sociedad, de aquellos que se interesan por hacerse con el poder del Gobierno y que rivalizan por obtener el apoyo popular con otro grupo o grupos que mantienen puntos de vista opuestos. Por su naturaleza es el gran intermediario que une a las fuerzas e ideologías de la sociedad con las instituciones oficiales del Gobierno, poniéndolas en relación con una acción política en el seno de la totalidad de la comunidad política.”¹⁹

Por su parte Don Andrés Serra Rojas, dice que “Un partido político se constituye por un grupo de hombres y mujeres, que son ciudadanos en el pleno

¹⁹ NEUMANN, Sigmund. *Op.cit.* Pág. 597.

ejercicio de sus derechos cívicos y que legalmente se organizan en forma permanente, para representar a una parte de la comunidad social, con el propósito de elaborar y ejecutar una plataforma política y un programa nacional con un equipo gubernamental.”²⁰

Proviña aduce que “Es la agrupación permanente y organizada de ciudadanos, que mediante la conquista legal del Poder Público, se propone realizar en la dirección del Estado, un determinado programa político-social.”²¹

Los estadounidenses Coleman y Rosberg, consideran que los partidos políticos son “asociaciones formalmente organizadas con el propósito explícito y declarado de adquirir o mantener un control legal, bien, solos, o en coalición o en competencia electoral con otras asociaciones similares, sobre el personal y la política del gobierno de un determinado estado soberano.”²²

Don Luis Recasens Siches, afirma que “El partido político es una organización para la conquista del poder del Estado, con el propósito de dar a éste una organización mejor y de hacer que el derecho se acerque más a las exigencias de la justicia y del bien común.”²³

En nuestra opinión todas las definiciones citadas anteriormente, contienen distintas características, que distinguen a los partidos políticos, como la toma del poder, la organización de los ciudadanos, a través de los principios teóricos o de programas de gobierno.

Para nosotros la definición más aceptada es la de los estadounidenses Coleman y Rosberg, puesto que hablan de las coaliciones que se dan entre los

²⁰ SERRA ROJAS, Andrés. *Ciencia Política*. Decimotercera edición. México. Editorial Porrúa, 1995. Pág. 139.

²¹ Citado por: MORENO, Daniel. *Los Partidos Políticos del México Contemporáneo*. Duodécima edición. México. Editorial Pax, 1994, Pág. 28.

²² Citado por; DOUSE y HUGHES. *Sociología Política*. Madrid. Editorial Alianza. 1975. Pág. 420.

²³ Citado por: MONTERO ZENDEJAS, Daniel. *Op.cit.* Pág. 89.

partidos políticos, ya que estas se han dado en la actualidad en México, en diversos Estados de la República, en las elecciones para Gobernador de estos mismos Estados.

1.4 LOS PARTIDOS POLITICOS CONTEMPÓRANEOS EN MÉXICO.

Durante la historia política de México, han existido muchos y muy diversos partidos políticos, que han luchado y actuado en las diversas contiendas electorales. Dichos partidos no siempre han tenido una larga vida como el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el cual ya cumplió setenta años, algunos sólo duran algunos años, u otros sólo nacen para competir en las elecciones para la presidencia.

En la actualidad existen cinco partidos políticos, los cuales conforman la fuerza política contemporánea de México, así mismo los mencionaremos a continuación, con una breve mención de las declaraciones de sus principios de cada uno de ellos.

Partido Acción Nacional (PAN).

La filosofía política del PAN se caracteriza por ser conservadora, en vista de la importancia que concede a la propiedad privada y a la exclusión de la propiedad del Estado y del sector social de la economía. Se pronuncia por una teoría del Estado basada en la realización de valores individuales, la negación de la lucha de clases, la libertad de religión en las escuelas privadas y públicas, y la concepción moralista de la actividad política.

Sus tesis políticas giran en torno a las condiciones que el sistema debe proporcionar para el óptimo desarrollo del hombre, asegura que la responsabilidad del sistema es la de estar al servicio del hombre y crear un orden que permita la

conservación e incremento del bien común, entendiéndolo como el conjunto de valores morales, culturales y materiales.

Consideran falsas, inhumanas y contrarias a las leyes fundamentales de la vida política y social, a aquellas doctrinas que conciben al Estado como un instrumento de lucha al servicio de una clase social y que fincan la solución de los problemas sociales en la lucha de clases. Las tesis económicas del PAN concentran su atención en la participación del Estado y en la de la iniciativa privada, donde toda la economía debe ser privada. El Estado organizará las actividades de servicio social sin eliminar, estorbar o desplazar a la iniciativa privada.

Sobre la miseria e ignorancia señala que se deben al desorden moral, económico y político, pudiendo evitarse mediante un orden justo y la cooperación habitual, no por la lucha de clases. Considera al trabajo como un derecho y una obligación.

En materia educativa acepta que el Estado de oportunidad de instrucción a todos los habitantes, debe garantizar la libertad de enseñanza, por lo que afirma que los textos gratuitos y obligatorios violan esa libertad.

Partido de la Revolución Democrática (PRD).

La filosofía política del PRD consiste en la democracia social. Lucha por una vida democrática en los términos del artículo 3º fracción II, inciso a, de la Constitución, que tiene su verdadero sustento en el voto ciudadano y en la garantía de la alternancia en el poder, en lo cual debe fundarse la legitimidad de los gobernantes y el orden constitucional.

Una mayor democracia en la sociedad equivale a una mayor democracia en las instituciones del Estado, y a la inversa. Se pronuncia por una cultura política que refuerce la democracia como un orden social, donde las decisiones mayoritarias de la población controlen el poder en todas sus variantes, y en que las

minorías gocen de derechos de representación, además de garantías para organizarse, defender sus ideas y convertirse eventualmente en mayorías.

Este partido sostiene que la democracia en el país ha de tener como primer requisito la vigencia plena de un estado de derecho y la eliminación del régimen de partido de Estado, así como la existencia de una sociedad que se expresa por medio de partidos políticos, organizaciones sindicales, campesinas, populares, medios de comunicación, entre otros, todos ellos son independientes del Estado.

Se pronuncia por el fortalecimiento del sector público de la economía, por el cumplimiento cabal de la función reguladora y planificadora del Estado, por el respeto al sector social de la economía, por el dominio soberano de nuestros recursos naturales y por la satisfacción de las necesidades populares.

También considera la lucha de las mujeres por su liberación e igualdad en el trabajo, en el hogar, en la economía y en la política. Reivindica el reconocimiento pluriétnico y pluricultural de la nación y compromete su lucha a desarrollarse con pleno respeto a su cultura y formas de organización.

Partido del Trabajo. (PT)

Este partido se define como un organismo político de masas, constituido sobre todo por grupos populares, campesinos, obreros, e intelectuales, unificados para transformar al país de acuerdo con sus intereses.

Pretende colocar a las masas, y no al partido de Estado, en el puesto de mando, conforme al principio de la línea de masas, que es la línea básica de su trabajo político, organizativo e ideológico. Según el PT, el nuevo poder popular y el proyecto de socialismo autogestionario no pueden lograrse en el interior del marco político actual, pero existen espacios estatales en beneficio del pueblo que permiten luchar, conforme a la Constitución, pero que las masas tengan acceso al poder público.

El PT afirma que el fortalecimiento de las masas no se limita a ser un contra peso de los detentadores del poder político y económico, si no que pretenden crear un poder alternativo, el poder popular, para generar nuevas formas de organización autogestionarias y autogobernadas. Lucha por una nueva sociedad, caracterizada por su independencia de su acción política respecto de la clase capitalista, el Estado y el gobierno, cuya norma sea la ideología del proletariado.

Se pronuncia por promover acciones que hagan inviable cualquier tipo de monopolio, sea éste ideológico, económico o político. También se afirma a favor de la alternancia del poder que, asegura, se debe compartir mediante gobiernos de coalición que beneficien al pueblo. En materia económica acepta el funcionamiento compartido de los sectores público, social y privado, pero pretende fortalecer al social con objeto de desarrollar el poder del pueblo.

Partido Verde Ecologista de México (PVEM)

Fundamenta su ideología en el cuidado y conservación de la naturaleza y del ambiente para que pueda ser disfrutado por todos los seres vivos: humanos, animales y vegetales, buscando que las relaciones entre unos y otros estén dentro de un ambiente de amor, justicia y libertad. Considera que el desarrollo socioeconómico y la conservación de los ecosistemas no deben ser antagónicos, sino complementarios. El problema ecológico es una cuestión global que afecta a toda la sociedad no solo de una nación, sino mundial. Este partido afirma que todos los seres vivos somos interdependientes, nos necesitamos mutuamente para la sobrevivencia, así debemos respetar los cuatro elementos naturales, prioritarios para nuestra conservación y existencia.

El PVEM defiende los intereses de la sociedad y de la naturaleza; considera su participación en la política como una necesidad para instaurar formas democráticas de convivencia en la sociedad, los partidos políticos y el gobierno.

El PVEM tiene como principio económico fundamental el cuidado y conservación de la naturaleza y el ambiente, que son patrimonio de la humanidad que representan la verdadera riqueza de una nación. Lucha contra la tendencia del desarrollo tecnológico, industrial y económico basado en la destrucción del ambiente por ser perjudicial y porque puede producir pérdidas de toda índole.

Partido Revolucionario Institucional (PRI).

El PRI fundamenta su filosofía política en los valores libertarios, sociales y nacionalistas de la Revolución Mexicana, su origen está en la unidad de las fuerzas revolucionarias.

Incorpora en sus filas a mujeres y hombres de diversas organizaciones sociales que representan los sectores fundamentales en todas las regiones del país. Se califica asimismo como nacionalista, popular y democrático. Dice representar la alianza histórica entre los sectores agrario, obrero y popular, los cuales, teniendo intereses diferenciados, buscan a través del partido coincidencias para la acción conjunta y el enriquecimiento de la vida pública.

Entiende la política como la forma institucional y civilizada de afirmar y conciliar intereses diversos, defendiendo el interés superior de la nación. Propone combatir y rechazar la corrupción, el burocratismo y la ineficacia que se presenta en el quehacer gubernamental, y defender los derechos y libertades esenciales de los mexicanos, pero siempre apegados a la idea de que su garantía se encuentra en las instituciones nacionales.

Asimismo, afirma su compromiso de promover la transformación de estructuras económicas mediante prácticas políticas a fin de eliminar las graves desigualdades sociales, pronunciándose por el cumplimiento de los derechos sociales incluidos en la Constitución. En el aspecto económico avala la economía mixta, la función rectora del Estado, el crecimiento estable y sostenido, la mejor distribución del ingreso, la erradicación de la carestía, el empleo justamente

remunerado para todo mexicano que lo demande, el aprovechamiento nacional de los recursos, la preservación de la naturaleza y la defensa del ambiente.

En el ámbito sociocultural propone superar los rezagos y la marginación que sufren algunos sectores de la población, combatir las causas, la violencia, la arbitrariedad, la discriminación, la servidumbre y la explotación que deterioran la convivencia constructiva entre los mexicanos y debilitan la unidad social. Se pronuncia por una sociedad en la que no se limite el desarrollo de la mujer, por la superación mediante la inconformidad creadora de los jóvenes, por mantener la sociedad pluriétnica y pluricultural, y por observancia de los derechos sociales.

Como podemos observar todos los partidos aceptan algunos principios fundamentales, como son la democracia, la equidad, la justicia, el respeto a la soberanía nacional, la lucha por el poder mediante elecciones, la división de poderes, la igualdad de los Estados, la política internacional y la no intervención en los asuntos internos de cada país.

CAPITULO II

La Democracia.

CAPITULO II

LA DEMOCRACIA.

2.1 CONCEPTO.

La palabra democracia viene del griego; *demos*, pueblo y *kratos*, poder, es decir, significa el gobierno del pueblo.

Esta palabra ha sufrido evolución desde que por primera vez se utilizó en el siglo V antes de nuestra era. Se implantó en varias ciudades Griegas llamadas *polis*, principalmente en Atenas, donde se hacían asambleas populares en las que el pueblo tenía derecho de participar para resolver o era consultado en los asuntos de la *polis*. Sin embargo, los esclavos y los extranjeros no participaban en dichas asambleas.

Pericles estimaba que el único fin de las *polis* era el de asegurar al ciudadano la libertad, la justicia y el completo desarrollo de su personalidad.

La realidad social discrepaba de los filósofos griegos; ellos manejaban arquetipos y nada escapó a la tremenda fuerza espiritual de quienes supieron entrever los problemas de los hombres. Entre ellos Platón, Aristóteles, señalando no lo que es la democracia, sino lo que debiera ser un régimen popular.

Platón alude al sitio que corresponde al pueblo para que participe en las cuestiones del gobierno. Estima como forma ideal de gobierno a la aristocracia, núcleo selecto de los mejores hombres, en talento, virtud y valentía. En conclusión las ideas de Platón no eran ideas democráticas, sino una proyección aristocrática dominada por unos cuantos.

Aristóteles está más cerca de la realidad democrática, su clasificación de las formas de gobierno en puras e impuras, es ya un paso importante para ese conocimiento. Si la finalidad del gobierno mira siempre hacia el bien común, se trata de un buen gobierno, si existen desviaciones de ese fin, entonces aparecerán las formas corruptas del gobierno.

La forma de gobierno democrática fue descrita y clasificada por Aristóteles después de una observación de las instituciones de su tiempo.

Cuando el gobierno reside en un solo individuo, y lo utiliza en beneficio de todos, tenemos la forma pura de la *“monarquía”*, si por el contrario ese individuo utiliza el poder en beneficio de sí mismo, es la forma impura de *“tiranía”*.

Cuando el gobierno reside en una minoría, si está utiliza el poder en beneficio de todos estamos frente a la *“aristocracia”*, si ese poder solo beneficia a esa minoría está es la forma impura *“oligarquía”*.

Por último cuando el poder lo usufructúa la mayoría de la colectividad y si ese poder favorece a todos por igual estamos frente a la *“democracia”*, y cuando este poder solo favorece a esa mayoría estamos frente a la forma impura de la *“demagogia”*.

La conquista de Grecia por Roma acabó con esa forma de democracia, y aunque en el nuevo imperio hubo intentos de implantarla, fracasaron. Roma aparece como un régimen social con el predominio de la nobleza, y la exclusión de los esclavos y de los extranjeros. Una democracia limitada y aristocrática que se limita a las asambleas, fuera de las etapas de opresión y dominación cesarista.

En los grandes siglos de la Edad Media no son propicios para el desarrollo de las ideas democráticas, la realidad de las formas políticas medievales se muestra renuente a esas ideas son por lo tanto los autores independientes quienes

comienzan a especular en la idea de la soberanía popular y del contrato. Entre estos se encuentran John Locke y Juan Jacobo Rousseau.

Locke reconoce los derechos fundamentales del hombre, la división de poderes, el valor de la constitución y el principio mayoritario.

Rousseau exalta la voluntad general y la soberanía absoluta del pueblo, más su esfuerzo se encamina a la determinación de la legitimidad de explicación jurídica del orden social.

La democracia moderna surge en el siglo XVIII después de las grandes revoluciones inglesa, norteamericana y francesa, basándose en las ideas de Locke y Montesquieu y en la adopción de principios políticos como la soberanía, la división de poderes, los derechos y garantías individuales, la forma de monarquía constitucional o República, el voto de las mayorías y el sistema representativo.

Sustentada en estos principios se encuentra la democracia liberal, también calificada como clásica, occidental o política.

En torno a toda evolución encontramos múltiples y muy diversas definiciones de lo que es la Democracia.

Andrés Serra Rojas dice: “La democracia es un sistema o régimen político, una forma de gobierno o modo de vida social, en que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales o para expresar la orientación ideológica y sustentación de sus instituciones”²⁴.

Fernando Floresgómez afirma que “la democracia significa el gobierno de todos para todos y en beneficio de todos y esta forma de gobierno se manifiesta

²⁴ SERRA ROJAS, Andrés. *Op cit.* Pág. 591.

mediante la voluntad del pueblo, el que tiene la libre oportunidad de emitir su opinión, aunque no es la de la mayoría.”²⁵

Maurice Duverger “Define la democracia como el régimen en el cual los gobernantes son escogidos por los gobernados por medio de elecciones sinceras y libres”.²⁶

“El diccionario alemán Polec extiende el concepto en estos términos. Democracia: Forma de Estado donde todos los ciudadanos mayores participan sobre un pie de igualdad en el ejercicio de la fuerza pública.... la Democracia supone la existencia de diversos o al menos dos partidos, así como el reconocimiento del principio de la mayoría (elección), el respeto de los derechos fundamentales y de los derechos del hombre, la igualdad de los derechos de todos los hombres, así como el reconocimiento del valor propio del individuo”.²⁷

“La democracia es, estrictamente, el gobierno que se sustenta en el principio de la soberanía popular, es decir, el gobierno del pueblo por el pueblo.”²⁸

“Democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y en nombre de la misma, elige a sus gobernantes”²⁹

Como podemos observar en las diversas definiciones de democracia ella alude a un gobierno en el que el pueblo ejerce la soberanía, pero no solo eso si no que también las diversas formas que tiene el pueblo para manifestarse, sobre un estado de tipo social en los que todos tienen iguales derechos.

²⁵ FLORESGÓMEZ G, Fernando. *Manual de derecho Constitucional* México. Editorial Porrúa. 1976. Pág. 142.

²⁶ Citado por FLORESGÓMEZ G, Fernando. *Op cit.* Pág. 142.

²⁷ Citado por SERRA ROJAS, A. *Op. Cit.* Pág. 602.

²⁸ SALAZAR Luis y WOLDENBERG José. *Principios y Valores de la Democracia.* Tercera Edición. México. Editorial IFE. 1997. Pág. 17

²⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano.* Decimaprimera edición. México. Editorial Porrúa y UNAM. 1998. Pág. 892.

El ciudadano debe de conocer sus derechos que lo protegen y hacerlos valer en beneficio de la sociedad; también de que esos derechos son reconocidos y respetados.

La democracia tiene como fin entregar al pueblo no solo el dominio sobre sí mismo, si no la subordinación de los órganos del poder público a las decisiones populares. La democracia es una forma especial de convivencia social.

Por lo anterior para nuestro estudio y de acuerdo a las opiniones antes mencionadas, los conceptos más aceptables son el del diccionario alemán Polec, y el de Don Andrés Serra Rojas.

2.2 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA DEMOCRACIA.

La Constitución consagra a la Democracia, como una forma de gobierno y no solamente eso si no que además nos da una definición de la misma; existen artículos que se refieren a la democracia:

El artículo 40 Constitucional da vida a la democracia como forma de gobierno.

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal...”

Un breve análisis de este texto legal nos demuestra los elementos de nuestro Estado, así como la forma de gobierno.

La República es una forma de gobierno típicamente popular, porque es precisamente el pueblo, el que por medio del voto elige al titular del órgano de dirección, quien de manera temporal desempeña ese cargo. Etimológicamente, república proviene del latín: *Res, cosa y Pública*, es decir, cosa pública.

La jefatura del Estado Republicano recae en una sola persona, que es el Presidente.

Este régimen fue adoptado en el decreto Constitucional de 1814, el Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución de 1824. Desde entonces se ha mantenido arraigada en la tradición y creencias políticas del pueblo mexicano.

“Es república representativa por que el pueblo gobierna por medio de sus elegidos. Además las leyes se elaboran por medio de representantes electos por los ciudadanos”.³⁰

Además del gobierno republicano, es el régimen Federal otra de las categorías políticas, que ha prevalecido en México y se estableció en el Acta Constitutiva y en la carta de 1824.

Pero este régimen no siempre estuvo establecido por la aparición de fuerzas contrarias a él, que fueron los centralistas, estos crearon el sistema central en las siete leyes Constitucionales de 1836 y las bases orgánicas de 1843.

Más con la adopción de la Constitución de 1857 cobro vigencia para siempre el Federalismo.

En este sistema federal existen los tres poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Estados son libres y soberanos, por que sus ciudadanos, a través de las respectivas legislaturas, tienen facultad para elaborar su propio régimen jurídico y su Constitución. Disfrutan de libertad para gobernarse asimismo, y poseen patrimonio y personalidad jurídica distintos al de los demás estados miembros y a los del Estado federal la constitución, que por esto recibe el nombre de Pacto Federal, une a esas entidades libres en un todo común: **La federación.**

³⁰ FLORESGÓMEZ G, Fernando *Op cit.* Pág. 142

Asimismo, “La República es Federal cuando existen Estados Libres y Soberanos en su régimen interno, que unidos forman un nuevo *ente* con personalidad llamada Estado Federal”.³¹

Otro de los principios fundamentales de la organización política mexicana es su carácter de república democrática. El gobierno popular y democrático se fundó en la igualdad de los hombres, se manifiesta por su libertad. El principio democrático quedó consolidado en la Constitución de 1857 que otorgaba a todos los mexicanos varones el derecho de voto.

La carta de 1917, recogía la forma de gobierno republicano, federal y democrática y por reformas de 1953 quedó perfeccionado el sistema universal electoral al otorgar el voto a la mujer. La democracia ha sido una constante aspiración del pueblo mexicano, que reconoce en ella una forma justa de gobierno porque ha sufrido a lo largo de su historia despotismos y dictadores. Recordando que la palabra democracia, significa gobierno del pueblo, es decir, es el gobierno de todos o la posibilidad para todos de participar directa o indirectamente en el gobierno.

Así nos dice el jurista, Felipe Tena Ramírez “La doble posibilidad que ofrece el sistema republicano, de seleccionar al más apto para el cargo supremo y de que en la selección intervenga la voluntad popular, es lo que vincula estrechamente a dicho sistema con la democracia...”³²

“La República Democrática es aquella en la que la soberanía reside en el pueblo, el gobierno es el pueblo, es decir, todos los ciudadanos tienen la posibilidad de participar en el gobierno.”³³

³¹ FLORESGÓMEZ G, Fernando *Op cit.* Pág. 142.

³² TENA RAMÍREZ Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. Vigésimo Novena edición. México Editorial Porrúa 1995 Pág. 88.

³³ FLORESGÓMEZ G, Fernando *Op cit.* Pág. 142.

Hasta fechas recientes, en México, solo las mayorías participaban, mediante su voto, en la integración de la Cámara de Diputados; actualmente se ha perfeccionado nuestro sistema democrático merced a varias reformas a diversos artículos Constitucionales y las minorías también están representadas.

El concepto de democracia adoptando en el artículo Tercero; fracción II, inciso a) de nuestra Constitución Política, impone al Estado de orientar la educación con sentido democrático el cual nos dice:

II) “Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

El artículo tercero Constitucional contiene principalmente las bases de la educación en México. Contiene todo un programa ideológico, pues define conceptos como democracia, nación y el sentido de lo social. Así como los criterios que deben orientar la educación impartida por el Estado y los particulares.

Basándonos en lo que menciona el artículo Tercero Constitucional, donde afirma que la educación impartida por el Estado debe de ser democrática, pensando en el mejoramiento del pueblo, desarrollando buenos programas educativos para que este tenga avances tanto en lo económico, social, y en lo cultural.

Esa equidad económica, social y cultural está basada en la democracia social o también conocida como socialdemocracia, donde se afirman dentro de otras muchas cosas la socialización de la enseñanza en todos niveles.

Todo esto conlleva a que nuestra Constitución se basa principalmente en los derechos del hombre que se caracterizan como la democracia liberal y las garantías sociales, las cuales tutelan a las clases sociales más desprotegidas.

Siendo la educación democrática, nos lleva a pensar que todo el pueblo a través de ella podrá obtener un mejor nivel de vida; donde todos tenemos derecho a ese mejoramiento en nuestro país .

2.3 FORMAS DE DEMOCRACIA.

La democracia ha sido estudiada durante muchos años así tenemos los estudios que han realizado diversos filósofos como Platón, Pericles y Aristóteles, entre otros sobre el tipo de democracia de su época.

También diversos estudiosos como Juan Jacobo Rousseau, John Locke, Montesquieu, Maurice Duverger; los cuales además de hacer estudios sobre democracia los han hecho sobre la soberanía, la división de poderes, etc.

Pero sin embargo, la clasificación que realiza el Dr. Francisco Berlín Valenzuela, en su obra “Teoría y Praxis Política Electoral”, es la que más nos interesa para el desarrollo del presente trabajo ya que clasifica a la democracia, desde dos puntos de vista, la primera por su realización histórica y la segunda por la intervención del pueblo. Por su realización histórica, la clasifica de tres formas, la primera la democracia antigua que corresponde a la ateniense de Grecia, la segunda la democracia moderna la cual esta unida con la doctrina del Estado liberal y basada en la soberanía nacional, y por último la tercera que es la democracia contemporánea, la cual va de lo individual a lo social, donde existe una igualdad social y económica, dentro de esta democracia los derechos políticos son complementados con los derechos sociales.

La segunda clasificación que hace este autor es por la intervención del pueblo, la cual a su vez se clasifica en tres que son: La democracia directa, La democracia representativa y la democracia semidirecta también conocida como indirecta.

2.3.1 DEMOCRACIA DIRECTA.

Este tipo de democracia, se refiere a una forma de gobierno en la cual, el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder.

Esto significa que el pueblo, reunido en asambleas, delibera y decide los problemas de convivencia social y política, para buscarles conjuntamente la mejor solución.

Este ejercicio de democracia directa supone la existencia de una comunidad pequeña y con pocos habitantes. Fue usada en Grecia en las ciudades llamadas *polis*, principalmente en Atenas, en la actualidad ya no es posible llevarla a cabo en las sociedades de masas, a pesar de que solo se practica en Suiza en las pequeñas comunidades, como en los cantones de Glaris, Appenzell y Unterwald, los cuales "Se reúnen una vez al año y sin embargo su papel consiste en controlar a los gobernantes, más que en participar en las decisiones gubernamentales, es decir gobernar realmente".³⁴

2.3.2 DEMOCRACIA INDIRECTA.

También conocida como democracia semidirecta, este tipo de democracia en los regímenes modernos y particularmente en aquellos que tienen sistemas políticos basados en la preeminencia del poder ejecutivo, existen algunas manifestaciones de este tipo de democracia.

Este tipo de democracia, se produce, de la idea de la democracia directa y la representativa, sin substituir desde luego a esta. Satisface la participación popular que requiere la vida política actual, mediante esta mezcla se logran conservar algunos de los principios de la democracia antigua y se combinan con los de la representativa.

³⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario jurídico Mexicano*. Op cit. Pág. 893.

Para poder entender mejor este concepto daremos a continuación algunas definiciones.

Democracia Semidirecta: “Llamease así a la que combina la democracia representativa con la democracia directa, por que el poder es ejercido normalmente por los representantes del pueblo pero en la que los ciudadanos pueden intervenir directamente en ciertos casos, mediante la iniciativa popular, el referendun la revocación popular y el voto popular”.³⁵

Democracia Semidirecta: “Locución con la que se identifica el sistema político en que la participación ciudadana en la formación de la voluntad del Estado, se produce indirectamente- a través de sus representantes políticos - y también en forma directa - mediante la iniciativa y el veto popular, el referendun, el plebiscito y la revocación”.³⁶

Como podemos observar de las definiciones anteriores sobre salen las formas en que interviene la participación popular las cuales son el referendun, el plebiscito, la revocación y la iniciativa popular.

Por principio nos referimos al referendun; que permite al pueblo intervenir directamente en la formulación, aprobación o rechazo de las leyes. Mediante un gobierno constituido; establece una consulta al cuerpo electoral sobre algunas de las resoluciones de los órganos del poder del Estado.

El referendun puede ser de carácter Constitucional, si la consulta que se hace al cuerpo electoral es sobre una probable reforma al orden jurídico fundamental de un país, por lo regular estas medidas son para las enmiendas constitucionales.

³⁵ OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina 1978
Pág. 222

³⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. *Op cit.* Pág. 894.

También puede ser legislativo, si solamente tiene la pretensión de ratificar o promulgar una ley. O puede ser administrativo, si su finalidad es someter a los electores la aprobación o rechazo de una concesión o empréstito.

Otro tipo de referéndum tomando en cuenta su fundamento jurídico puede ser obligatorio, cuando la constitución señala que una ley debe ser sometida a la consideración del cuerpo electoral, y facultativo, cuando es suficiente para que se lleve a cabo, una porción de los electores, una resolución del órgano legislativo. Una segunda manera en que el pueblo puede participar mediante estas formas de democracia semi-directa la constituye la iniciativa popular, que se considera como un medio para que se exija la discusión: reunido determinado número de ciudadanos, pueden solicitar que el poder legislativo resuelva sobre un proyecto de ley, que puede ser presentado por el propio grupo que lanza la iniciativa del proyecto legislativo ya elaborado.

La tercera forma nos referimos al plebiscito, que es el derecho que tiene el cuerpo electoral para intervenir excepcionalmente en la notificación y aprobación de un acto.

El cuarto y último es el llamado "*Recall*" la revocación popular, se refiere al derecho que tiene los ciudadanos para pedir la destitución o separación de sus cargos de los funcionarios de elección popular.

2.3.3 DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.

La democracia representativa, surge como una consecuencia de los factores que imposibilitan la realización de la democracia directa, los cuales son el crecimiento territorial y poblacional, al hacerse más grandes las comunidades por la anexión de nuevos espacios conquistados, se hizo cada vez más difícil la concurrencia del pueblo a la toma de decisiones, por eso esta es la única clase de democracia posible en el Estado moderno.

Para Francisco Berlín Valenzuela “La democracia representativa, es aquella en la que el pueblo gobierna en forma indirecta, a través de sus representantes”.³⁷

Giovanni Sartori la define como: “Una democracia indirecta, en la que el pueblo no gobierna pero elige representantes que los gobiernan”.³⁸

La democracia representativa nos la define Manuel Ossorio como “Aquella en la que los ciudadanos dan mandato, por medio del sufragio activo, a otras personas, para que en su nombre ejerza el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en las Repúblicas presidencialistas, o el poder Moderador en las Repúblicas Parlamentarias”.³⁹

De las definiciones anteriores podemos concluir que una democracia es representativa cuando las leyes se elaboran por medio de representantes electos por los ciudadanos, en México, esos representantes forman el Congreso de la Unión, dividido en dos cámaras: La de Diputados y la de Senadores; y el Poder Ejecutivo que lo representa el Presidente de la República.

Para que pueda existir este tipo de democracia es necesario seguir ciertas reglas o razonamientos, las cuales son abiertas es decir, reglas que exigen un debate y una crítica permanente, en las que se avalúen su funcionamiento y se sugieran y aprueben sus modificaciones a continuación solo mencionaremos las que consideramos son las más importantes.

La importancia de la igualdad: Nos referimos a la igualdad de las personas que habitan un territorio, en la escala de valores de la democracia la persona ocupa un lugar céntrico. El Estado debe proponerse el desarrollo de la personalidad de

³⁷ BERLÍN VALENZUELA, Francisco. *Teoría y Práxis, Política Electoral México*. Editorial Porrúa 1983. Pág. 47.

³⁸ Citado por: PRUD HOMME, Jean-Francois. *Consulta Popular y Democracia Directa*. México Editorial IFE 1997 Pág. 19.

³⁹ OSSORIO, Manuel. *Op cit.* Pág. 222.

todos los individuos y respetar el principio de igualdad. No hay verdadera democracia sin declaración y cumplimiento de los derechos fundamentales del individuo. La libertad de cada individuo se limita a no afectar la libertad de los demás.

La segunda regla o razonamiento es el pluralismo, entendiéndolo como la participación del pueblo en la vida democrática, incluyendo sus diferentes puntos de vista políticos. Esto es resultado de las sociedades modernas por existir una gran diversidad de intereses, concepciones, puntos de vista, ideologías, proyectos, etc., la mayoría de estas para el desarrollo del país y la pluralidad política es la existencia y participación de todas las opiniones políticas, en las instancias que tienen la capacidad de impulsar dicho desarrollo. El bien común nacional debe concebirse como resultado de la tensión, aportación, de los diversos puntos de vista e intereses de los grupos.

La tercera regla es la organización política, la participación del pueblo en los asuntos públicos se asegura en la concepción occidental de la democracia mediante una serie de instituciones jurídicas, entre ellas destacan las siguientes: Sufragio universal esta relacionado con la ciudadanía, imperio de la ley, división de poderes (presidencialismo), principio de mayoría, derechos de las minorías, competencia regulada, etc.

La democracia representativa, esta basada en el principio de la representación política y esta democracia requiere de la formación de partidos políticos, para que puedan existir elegidos y electores, los partidos son los que forman y postulan a los candidatos a los puestos de elección popular.

Esta democracia requiere de la técnica jurídica-política dando lugar a los instrumentos normativos, que establecen los mecanismos para que el pueblo tenga a su alcance los medios para designar a las personas que actuarán en su nombre, estableciendo los requisitos que deben reunir, las condiciones para que los elegibles

puedan actuar como candidatos, las reglas que rigen la participación de los electores y realización del proceso electoral, el sistema electoral que se adopta y la intervención del gobierno y los ciudadanos en los comicios.

2.4 LA REPRESENTACIÓN.

No podemos negar que para poder hablar de la representación es forzoso tener que tocar el tema de la democracia, el cual va estrechamente ligado uno del otro, nos referimos en forma específica a la democracia representativa, la cual nace al no poder realizarse la democracia directa, debido al incremento poblacional, del Estado moderno, el cual debe de tomar constantemente decisiones de acuerdo a circunstancias cambiantes, asumir responsabilidades por las mismas y evaluar sus resultados, por lo que los ciudadanos no pueden tener una dedicación total en las cuestiones públicas, por tal circunstancia, el pueblo elige a representantes, a políticos, que serán los responsables directos de tomar la mayoría de las decisiones.

La elección y selección de los representantes, debe realizarse en forma democrática, por medio de las instancias, formas y estrategias con las que se dan los procesos electorales, pues a través de estos donde el pueblo soberano, la ciudadanía activa, hace pesar directamente su poder a través de sus derechos políticos, mediante su voto. Y es por medio de ellos, donde cada ciudadano, independientemente de su sexo, posición social o identidad cultural, puede expresar sus preferencias políticas, donde ellas valdrán lo mismo que las de cualquier otro ciudadano.

La representación, se entiende como la relación de una persona con otra o varias, en virtud de la cual la voluntad de la primera se considera como expresión inmediata de la voluntad de la última, de suerte que jurídicamente aparecen como una sola persona.

Como podemos observar la representación implica una substitución de la voluntad, es un querer y obrar por otros, en donde el representante es el que substituye.

Así podemos decir que el tratadista español Adolfo Posada clasifica a la representación de tres formas: La necesaria, voluntaria y la mixta.

La necesaria puede existir de forma natural o jurídicamente, en donde existe en forma natural por la existencia del Estado y se consagra jurídicamente en aquellas Constituciones que reconocen como obligatoria una representación.

La forma voluntaria se contraponen a la necesaria, donde la representación depende de la voluntad del Estado, y donde el representante puede no aceptar el cargo.

La forma mixta es aquella donde el hecho de la representación es necesaria, pero su atribución a una persona determinada depende de la voluntad de ésta y de que la misma reúna ciertos requisitos.

Así para que se pueda dar la representación es necesario que existan los representantes que en este caso son: El Presidente de la República, los Diputados y los Senadores, Gobernadores y Presidentes Municipales, éstos son representantes populares y al pueblo se deben.

La representación política tiene ciertas características que son: Que debe de ser pública, por que para poder ejercerse se requiere de la opinión pública, esto es, se trata de una actividad que ha de realizarse necesariamente ante el juicio de la opinión pública y no admite que pueda desenvolverse en secreto o como una gestión de carácter privado.

Otra característica es que debe ser unitaria, porque a través de ella se logra un reflejo integral de toda la nación y no exclusivamente de una circunscripción electoral determinada.

La representación política confiere facultad de gobernar esto es, de trazar y ejecutar los lineamientos del poder colectivo, el gobierno legítimamente constituído, a través del sufragio popular, representa la unidad total del pueblo, su voluntad de acción y decisión, la representación del pueblo confiere autoridad para interpretar la voluntad general y determinar el sentido de las leyes comunes.

Para tal efecto es necesario la creación de mediadores del poder, como son los partidos políticos, para que existan elegidos y electores, estos partidos deben ser especializados en la formación y postulación para candidatos de elección popular. En este sentido entenderemos al partido como organización indispensable para relacionar a la sociedad civil, a los ciudadanos, con el Estado y su gobierno, en que se encargan de proponer y promover programas de gobierno, junto con las personas que consideran ídneas para llevarlos a la práctica.

Es en este caso que el pueblo elige a un representante de acuerdo con el ideario del partido al que pertenece y espera que si es elegido lo cumpla. El pueblo tiene un tiempo para determinar si aprueba o rechaza la actuación de sus representantes, y éste es el momento de la elección.

Es mediante las elecciones, que el pueblo soberano, los ciudadanos, autorizan a determinadas personas a legislar a realizar otras tareas gubernamentales, constitucionalmente delimitados, por un tiempo determinado. Con ello el pueblo delega a sus representantes electos la capacidad de tomar decisiones, en el entendido de que una vez transcurrido el lapso predeterminado podrá sancionar y evaluar electoralmente el comportamiento político de los mismos.

John Stuar Mill señala tres requisitos fundamentales para que el sistema representativo pueda subsistir, a saber: "a) Que el pueblo lo acepte, b) Que este

capacitado para actuar con la finalidad de conservarlo, y c) Que este dispuesto y capacitado para cumplir las obligaciones y realizar las funciones que este sistema le imponga»⁴⁰

El sistema representativo indirecto del que hemos estado hablando el cual está basado en la teoría de la representación clásica, la cual en México tiene mucha importancia, ya que nuestra historia constitucional ha seguido en líneas generales dicha doctrina. Dicho sistema posee las siguientes características:

- a) El representante lo es de todo el pueblo.
- b) El representante en su actuación es independientemente de sus electores.
- c) El representante es pagado por el Estado y no por los votantes.
- d) Los electores no pueden hacer renunciar al representante a través de la idea de revocar el mandato.
- e) El representante no está obligado a rendir cuentas a los ciudadanos que lo eligieron.
- f) La elección del representante se basa del voto individual y en la acumulación de la mayoría de votos en un distrito determinado.

Basándonos en las ideas antes mencionadas observamos que éstas se basan en que la representación es de carácter público es decir, en ella se haya el interés del Estado.

La representación persigue sólo una finalidad: que el representante cumpla en la forma mejor su función, con completa independencia, sin presión de ningún género y que su único motor de actividad consiste en conseguir el bienestar de la nación.

Con respecto a la representación han surgido varias teorías sobre como se da y como es, entre ellos se encuentra la de Juan Jacobo Rousseau con su teoría de la

⁴⁰ Citado por: **CARPIZO** Jorge. *Estudios Constitucionales*. Cuarta Edición. México. Editorial. Porrúa 1994 Pág. 154.

representación fraccionada, la cual posteriormente fue descartada, dando lugar a la teoría de la Soberanía Nacional, a pesar de todo las teorías se basan en principios democráticos.

Tomando en cuenta al Mandato Representativo el cual corresponde a la teoría de la Soberanía Nacional. El conjunto de Diputados no representan a la colectividad o al grupo de personas que lo eligen, sino a toda la nación, es porque no reciben un mandato específico de sus electores, por ser estos no los verdaderos mandantes sino toda la nación. Por su estructura jurídica, no da un mandato a sus representantes, pero sí faculta a que lo expresen, lográndose por medio de la *actuación libre de sus diputados*.

La representación nacional es otra teoría donde el titular de la soberanía es la nación y no los ciudadanos. Donde el poder elector es atribuido a los ciudadanos, por ser estos los encargados de designar a los representantes de la nación. Al llevarlo a cabo están cumpliendo una función pública, no ejerciendo un derecho, por ser el voto una propiedad del ciudadano. Esto significa que el carácter colectivo del mandante o sea la nación, tiene el carácter colectivo del mandatario, un diputado en estos términos no representa a sus electores, sino que el conjunto de diputados, representa a toda la nación.

Con respecto a que si el mandato puede ser revocable en México esto no puede suceder, por ello no tiene que ceñirse a las instrucciones recibidas, ni mucho menos son responsables ante los electores, sino que ejercitan las funciones gubernamentales con independencia de criterio y con sentido propio de la responsabilidad ante sus conciudadanos. Y solo una sanción puede proceder sino en los casos en que establece la Constitución Política de México en su artículo 108, en que fija la responsabilidad de sus funcionarios.

En cuanto al poder legislativo, refiriéndonos a los Diputados estos si son representantes de la Nación, en la Constitución en su artículo 51 dice:

Artículo 51 “La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años...”.

Con respecto a los Diputados no cabe duda de que sí representan a la nación, y los Senadores también lo son aunque en la Constitución no lo marque, así, tenemos el artículo 56 dice:

Artículo 56 “Para integrar la Cámara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro Senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa, uno será asignado a la primera minoría...”.

Como podemos observar la conclusión sería que los diputados representan a la nación y los senadores a las entidades federativas, pero nosotros concordamos con el estudioso Jorge Carpizo al dar algunos argumentos donde los senadores también son representantes de la nación, siendo éstos:

Los requisitos para Senador y Diputado son los mismos excepto la edad; el régimen que priva para los Diputados también lo es para los Senadores, no pudiendo ser reelectos para el período inmediato; no pueden desempeñar ningún otro empleo federal o estatal por los cuales obtengan honorarios; tienen igual responsabilidad. Y el más importante es que su interés es general, es el interés de toda la colectividad, y no de la entidad federativa que lo eligió; siendo esta función la finalidad de la representación.

Nuestra Carta Magna ha sufrido varias reformas para tratar de modificar el sistema de la mayoría relativa, así el 6 de Diciembre de 1977, se reformaron los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 Constitucionales, para modificar la integración de la Cámara Federal de Diputados, con el único propósito de que los partidos minoritarios puedan contar con más curules.

En la exposición de motivos de la iniciativa presidencial claramente es señalado que el sistema de representación que se proponía para la cámara de diputados era un sistema mixto con dominante mayoritario, en el cual se incluía la tesis de la representación proporcional, con lo que se perseguía que en la cámara de diputados se encontrara el mosaico ideológico de la república. Se afirmó que no se debilitaría el gobierno de las mayorías, pero con el nuevo sistema se ampliaría la representación nacional en tal forma que el modo de pensar de las minorías se encontrará presente en las decisiones de las mayorías.

CAPITULO III

**Régimen Constitucional y Legal de
los Partidos Políticos en México, sus
Facultades y Obligaciones de los
mismos.**

CAPITULO III

REGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MÉXICO, Y SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS.

3.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución, es la norma suprema, así lo establece el artículo 133. “Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados”.

Así también, este ordenamiento supremo considera al sistema de los partidos políticos, en sus artículos 41 y 73, en este último se establecen las facultades del Congreso de la Unión, la cual una de ellas es expedir leyes sobre los partidos políticos y organizaciones políticas.

El artículo 73 fracción XXX nos dice: El Congreso esta facultado para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

El artículo 41 constitucional habla en la mayoría de sus partes sobre los partidos políticos, así como de todo lo concerniente a éstos y a las organizaciones políticas.

3.2 El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La propia Constitución, da margen al surgimiento de un ordenamiento jurídico secundario, que viene a reglamentar todo lo concerniente a los partidos políticos y a los procedimientos electorales surgiendo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

El artículo 41 constitucional, el cual a través de su lectura nos menciona que en lo que se establece en el será reglamentado por la legislación secundaria en este caso el (COFIPE).

A continuación mencionaremos sólo algunas partes de dicho artículo para confirmar lo antes mencionado.

Fracción I.- Los partidos políticos son entidades de interés público la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral..

Fracción II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades...

Además la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales;.. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales;...

Fracción III.- La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia,... contará en su estructura con órganos de dirección, ejecución, técnicos y de vigilancia;... la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos,...

Más adelante mencionaremos algunas partes importantes de dicho ordenamiento jurídico secundario, el COFIPE.

3.3 La Jurisprudencia.

Bien sabemos que la jurisprudencia se conforma por las decisiones de los Tribunales Federales, particularmente de cinco ejecutorias en un mismo sentido, y al respecto existen sobre la materia política electoral jurisprudencia, que al final de este trabajo agregaremos.

3.4 Constitución de los Partidos Políticos.

Como anteriormente lo mencionamos el COFIPE, es el ordenamiento jurídico secundario, y es el que va a regular todo lo concerniente a los partidos políticos, así tenemos que para su constitución, el presente ordenamiento menciona algunas disposiciones preliminares así como los pasos que se deben de seguir para constituir un partido político.

Para que una organización o agrupación política pueda constituirse en partido político para poder participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral (IFE). Donde se reserva la denominación de “partido político nacional”, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal. Donde los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establece la Constitución y el COFIPE. (COFIPE artículo 22).

Para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos: formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y contar con 3,000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13% del padrón electoral federal. (COFIPE artículo 24).

Como podemos observar uno de los requisitos es la declaración de principios, la cual da base y sustento al programa de acción, esta declaración deberá contener la obligación de observar la Constitución y respetar las leyes que emanen de ella, los principio ideológicos de carácter político, económico y social que postulen, la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo subordine a cualquier organización internacional, o partidos políticos extranjeros, rechazar el apoyo económico, político o propagandista proveniente del extranjero o de alguna religión o secta, y de cualquier otra persona a la cual el COFIPE prohíbe financiar a los partidos y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

El programa de acción determinará las medidas para realizar los postulados y alcanzar sus objetivos enunciados en la declaración de principios, proponer las políticas para resolver los problemas nacionales, ejecutar las acciones a la formación ideológicas y política de sus afiliados infundiéndoles el respecto al adversario y sus derechos a la lucha política y preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales.

Los estatutos deberán establecer, una denominación propia, así como el emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los demás, los procedimientos de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como los derechos y obligaciones de los mismos los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos compuestos por una asamblea nacional, un comité nacional que tenga la representación del partido en el país,

comités en las entidades federativas y un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, postulación de candidatos en forma democrática, obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección, donde los candidatos tienen la obligación de sostenerla y difundirla durante la campaña en que participen y los medios y procedimientos de defensa, que deben aplicarse a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas. (COFIPE artículos 25 al 27).

Otro de los requisitos que se deben cumplir para obtener el registro como partido político, es el de celebrar asambleas en por lo menos 10 entidades federativas o en cien distritos electorales, en presencia de un juez municipal de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el Instituto quien certificará: El número de afiliados que concurren a la asamblea estatal que no podrán ser menor a 3,000, éstos quedarán en las listas de afiliación con su nombre, apellidos, residencia y la clave de la credencial para votar. Otra asamblea será en forma nacional en presencia del funcionario designado por el Instituto quien deberá certificar: Que asistieron los delegados propietarios elegidos en las asambleas estatales o distritales, que se comprobó la residencia e identidad de éstos, que las asambleas anteriores se realizaron de conformidad a lo antes mencionado, que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos, y que se formaron las listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con objeto de satisfacer el requisito del porcentaje requerido. El costo de las certificaciones será a cargo del presupuesto del IFE.

Una vez realizados los actos del procedimiento de constitución de un partido político nacional, la organización en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el IFE la solicitud de registro, acompañándola de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros, las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales

y las actas de las asambleas estatales o distritales, y la de la asamblea nacional constitutiva.

El Consejo General del Instituto, conocerá la solicitud de la organización, a través de una comisión para examinar los documentos, para verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución. El Consejo con base en el proyecto de dictamen y dentro de un plazo de ciento veinte días contados a partir de la presentación de la solicitud del registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro, en caso de negativa fundamentará las causas que lo motivan. La resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral. El registro de los partidos políticos surtirá efectos a partir del 1º de agosto del año anterior al de la elección.

El partido político que no obtenga por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativa. (COFIPE artículos 28 al 32).

3.5 Derechos de los Partidos Políticos.

Los partidos políticos para poder cumplir con sus fines, los cuales se encuentran mencionados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuentan con los siguientes derechos.

Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que el COFIPE les otorga; disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos de la Constitución y la ley; contar con un mínimo de elementos para la obtención del sufragio; postular candidatos en las elecciones federales; formar frentes, coaliciones, así como fusionarse; participar en las elecciones estatales y municipales; nombrar representantes ante los órganos del IFE; ser propietarios, poseedores o administradores exclusivamente de los bienes inmuebles indispensables para el cumplimiento de sus fines; establecer

relaciones con organizaciones y partidos políticos extranjeros, manteniendo siempre su independencia política y económica, respetando la integridad y soberanía del Estado Mexicano y su gobierno; y lo demás que el COFIPE les otorgue. (COFIPE artículo 36).

El derecho primordial que tienen los partidos políticos respecto del Estado, es el de su reconocimiento legal, su existencia jurídica, pero también el de recibir un trato justo y en igualdad de oportunidades por parte del gobierno y de sus órganos.

3.6 Obligaciones de los Partidos Políticos.

Los partidos políticos están sujetos al régimen jurídico nacional, y por lo mismo se encuentran obligados a cumplir con rigor las siguientes conductas.

Observar la legalidad en el cumplimiento de sus fines, conducir sus actividades y la de sus militantes, dentro de los principios democráticos y de derecho así como respetar la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, abstenerse de recurrir a la violencia y no alterar el orden público, así como no perturbar o impedir el funcionamiento de los órganos de gobierno, ostentarse con la denominación, emblema y color registrados, abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones o fundamentaciones de este tipo, en su propaganda; respetar sus estatutos y plataformas políticas, mantener el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro.

Así como de mantener un funcionamiento a sus órganos estatutarios, contar con un domicilio social para sus órganos directivos y comunicar oportunamente al Instituto los cambios de domicilio o de los integrantes de sus órganos, editar una publicación mensual de divulgación y una de carácter teórico trimestral, así como de sostener un centro de información política, publicar y difundir en las demarcaciones electorales, en los tiempos oficiales correspondientes de radio y

televisión, la plataforma electoral que sostendrán los candidatos en la elección que se trate; permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros.

Comunicar al IFE cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos; actuar y conducirse sin ligas de subordinación o dependencia con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto o de cualquier religión o secta, utilizar sus prerrogativas y aplicar su financiamiento público para sus gastos de campaña, y para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos, así como las demás que el COFIPE establezca. (COFIPE artículo 38).

3.7 Prerrogativas de los Partidos Políticos.

Los partidos políticos gozan de ciertas prerrogativas, las cuales disfrutaran exclusivamente en el cumplimiento de los fines que persiguen, de acuerdo al artículo 41 del Código.

Acceso a la radio y televisión en forma permanente, en los tiempos que le corresponden y que sean previamente determinados, de conformidad a los acuerdos que ha expedido el IFE, disfrutar de las franquicias postales y telegráficas para el cumplimiento de sus funciones, gozar del régimen fiscal el cual los exenta de los impuestos y derechos relativos a rifas, sorteos, festivales y otros eventos para allegarse recursos relativos a sus fines. Las utilidades gravables de la enajenación de los inmuebles no estarán sujetas al impuesto sobre la renta. Los impuestos relativos a la venta de impresos de difusión, y uso de equipos y medios audiovisuales, tampoco se causan en éste régimen especial.

Así como participar en el financiamiento público correspondiente para sus actividades en los términos que establece el COFIPE y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.7.1 El acceso a la Radio y Televisión.

Los partidos al ejercer sus prerrogativas sobre la radio y televisión, sólo lo harán para difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales. Siendo derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en estos medios de comunicación, para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que le asignen su partido o coalición.

Estas prerrogativas estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, quienes tendrán a su cargo la difusión de los programas, así como el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes, cada partido acreditará ante la comisión un representante con facultades de decisión sobre la elaboración de los programas de su partido.

Los partidos disfrutarán de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación, también podrán participar en un programa especial, establecido por la Dirección Ejecutiva, para ser transmitido dos veces al mes por estos medios.

Los partidos deberán utilizar, la mitad del tiempo que les corresponde durante los procesos electorales para difundir sus plataformas electorales, éstas coberturas también se harán a nivel regional las cuales no podrán exceder de la mitad del tiempo asignado para sus coberturas nacionales.

Los partidos harán uso de su tiempo mensual en dos programas semanales, estos deberán presentar a la comisión los guiones técnicos para la producción de los mismos.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinará las fechas, los canales, las estaciones y los horarios de las transmisiones, asimismo preverá que las transmisiones tengan la debida difusión a través de la prensa de circulación nacional, los tiempos de las transmisiones tendrán preferencia dentro de la programación general, y que sean transmitidos en cobertura nacional y en horarios de mayor audiencia, asimismo gestionará el tiempo que sea necesario en los medios de comunicación para la difusión de las actividades del Instituto y de los partidos.

Los partidos durante las campañas electorales, a fin de difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo antes mencionado, tendrán derecho durante el proceso electoral para elegir Presidente de México de 250 horas en radio y 200 en televisión, en aquellos procesos para elegir a integrantes del Congreso de la Unión será del 50 % de las horas antes mencionadas. La duración de los programas, en ambos medios de comunicación; será de 15 minutos y a petición de los partidos, también podrán ser de 5, 7.5 y 10 minutos del tiempo que les corresponda, conforme a los horarios disponibles.

Durante el tiempo de las campañas electorales, se adquirirán, por conducto del IFE, y puestos a disposición de los partidos y distribuirlos mensualmente, hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión, con duración de 20 segundos. El costo total de los promocionales no excederá del 20 % del financiamiento público, para la elección presidencial y del 12% para la elección del los miembros del Congreso de la Unión.

De los tiempos de transmisión, así como los promocionales, previstos anteriormente, corresponderá a cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión un 4% del total, el resto se dividirá entre los partidos con

representación en el Congreso de la Unión, designando el 30% en forma igualitaria y el 70% en forma proporcional a su fuerza electoral.

Para que los partidos puedan disfrutar de la adquisición y asignación de los promocionales se utilizarán catálogos, la Secretaría Ejecutiva entregará estos catálogos a la Comisión de Radiodifusión, la que sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada partido, esta misma Secretaría se encargará del ejercicio de las prerrogativas en los procesos electorales extraordinarios, para que se realicen con las modalidades de tiempo, cobertura, frecuencias radiales y canales de televisión, para los programas con contenidos regionales o locales, este tiempo no se computará con el utilizado en las emisiones del tiempo regular mensual.

La Secretaría Ejecutiva del IFE, solicitará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, nacionales como de cada entidad federativa, le proporcionen un catálogo de horarios y tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por los partidos para dos períodos: el primero, del 1º de febrero al 31 de marzo del año de la elección; y el segundo, del 1º de abril y hasta tres días antes para la jornada electoral.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pondrá a disposición de los partidos, en la primera sesión que realice el Consejo General en la primera semana de noviembre del año anterior al de la elección el primer catálogo de los tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles. El segundo catálogo será proporcionado en la sesión que realice el Consejo, correspondiente al mes de enero.

Los partidos deberán comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos, del primer catálogo a más tardar el 15 de diciembre del año anterior a la elección, para la campaña del Presidente de la República y más tarde

el 31 de enero del año de la elección para las campañas de diputados y senadores. Para el segundo catálogo se sigue el mismo procedimiento sólo que lo deben de hacer a más tardar el 28 de febrero del año de la elección para Presidente y el 15 de marzo del mismo año para las campañas de senadores y diputados.

Cuando dos o más partidos manifiesten interés en contratar tiempos en un mismo canal o estación, en los mismos horarios, la Dirección Ejecutiva dividirá el tiempo total disponible para contratación del canal o estación en forma igualitaria entre el número de partidos interesados; resultando el tiempo que cada partido político podrá contratar. En el caso de que sólo un partido esté interesado en contratar tiempo en un canal o estación, podrá hacerlo hasta por el límite que los concesionarios o permisionarios hayan dado a conocer como tiempo disponible.

Una vez concluido el procedimiento de reparto y asignación, el Instituto procederá, a través de la misma Dirección Ejecutiva, a dar a conocer los tiempos, canales y estaciones para cada uno de los partidos, con el objeto de que lleven a cabo la contratación respectiva, la propia Dirección comunicará a cada uno de los concesionarios o permisionarios los tiempos y horarios que cada partido está autorizado a contratar.

Está misma Dirección se reunirá a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, con la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.

En los años en que solo se elija a los miembros de la Cámara de Diputados, únicamente se solicitará y utilizará el segundo catálogo de horarios, tiempos y tarifas.

La Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos, para informar al Consejo General.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitará a los medios impresos los catálogos de sus tarifas, poniéndolos a disposición de los partidos, en las mismas fechas para la entrega de los catálogos de radio y televisión.

En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión a favor o en contra de algún partido o candidato por parte de terceros.

3.7.2 De las Franquicias Postales y Telegráficas. -

Los partidos políticos disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, solamente siguiendo las reglas correspondientes para cada una de ellas, y sólo las gozarán dentro del territorio nacional, así como las necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Para que los partidos políticos puedan gozar de la franquicia postal deben seguir las siguientes reglas: Sólo podrán hacer uso de ellas los comités nacionales, regionales, estatales, distritales y municipales de cada partido.

Los partidos deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y ante las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. Esta misma Dirección comunicará a la autoridad competente los nombres de los representantes y hará las gestiones para que se les tenga por acreditados.

La misma Dirección Ejecutiva, escuchando a los partidos, gestionará ante la autoridad competente el señalamiento de la oficina u oficinas en la que éstos harán los depósitos de su correspondencia, a fin de que sean dotados de los elementos necesarios para su manejo, los representantes autorizados y registrados deberán facturar los envíos y firmar la documentación respectiva.

Los comités nacionales podrán remitir a toda la República además de su correspondencia, la propaganda y sus publicaciones periódicas; los comités regionales, estatales y distritales podrán remitirlas a su comité nacional y a los comités afiliados de su respectiva demarcación territorial, en la correspondencia de cada partido se mencionará su condición de remitente.

En cuanto a las franquicias telegráficas sólo podrán hacer uso de ellas los comités nacionales, regionales, estatales y distritales.

Las reglas para usar éstas franquicias son similares a las del tipo postal; puesto que también se deben de designar representantes autorizados para cada uno de los comités, ante la Dirección Ejecutiva, y sólo podrán ser utilizadas por esos mismos y sólo en sus respectivas demarcaciones.

Las franquicias telegráficas serán usadas por los comités nacionales para comunicarse a toda la República, y los comités regionales, estatales y distritales para comunicarse al comité nacional, así como a los comités afiliados de sus respectivas demarcaciones.

La vía telegráfica sólo se utilizará en casos de apremio y los textos de telegramas es ajustarán a las disposiciones de la materia, esta franquicia no surtirá efecto para fines de propaganda, asuntos de interés personal, ni para mensajes cuyo destinatarios se encuentren en la misma ciudad o zona urbana de giro.

3.8 El financiamiento de los Partidos Políticos.

Para que los partidos políticos realicen sus funciones, requieren de un financiamiento, necesitan fondos para sus actividades ordinarias y para la realización de las campañas políticas. Además, tienen gastos ordinarios, como capacitar cuadros penetrar en la sociedad, divulgar sus documentos básicos, apoyar a sus representantes en el poder Legislativo o en el gobierno, etc., todo lo cual demanda recursos económicos.

Los fondos de los partidos provienen generalmente de dos vías: financiamiento privado y financiamiento público.

El *privado* deriva de los recursos de los particulares, militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Mientras que el *público* puede ser directo, como las subvenciones que el Estado otorga a los partidos, generalmente en proporción a su cuota electoral, e indirecto, como la cesión de tiempo en los medios de comunicación, la exención de impuestos y las franquicias telegráficas y postales, las cuales ya hemos mencionado anteriormente.

El tema del financiamiento de los partidos reviste particular importancia debido al impacto que ejerce sobre una pluralidad de elementos y dimensiones del sistema político.

La legislación de partidos, electoral y de financiamiento tienen un triple propósito. Uno, lograr que los partidos estuviesen protegidos de las presiones corporativas o ilegales que podrían provenir de su dependencia financiera con grupos de poder. Dos, asegurar una mayor transparencia y fiscalización sobre el origen y destino de los recursos financieros utilizados por las fuerzas políticas. Tres, crear mejores condiciones de equidad en la contienda político-electoral. La importancia de este último propósito queda evidenciada al haber sido elevado a rango constitucional el principio de equidad en esta materia (artículo 41 fracción II de la Constitución). Debido esto a la disparidad entre las erogaciones efectuadas entre los partidos en las elecciones pasadas.

La ley establece que el financiamiento sea preponderantemente público, esto para disminuir la posibilidad de entrada de dinero ilegal, los actos de corrupción así como la influencia desmedida de los grandes grupos económicos en las decisiones de los partidos.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades; tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, el cual se constituirá en los términos, modalidades y características que cada partido determine, los partidos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades conforme a las siguientes disposiciones.

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el Consejo General del IFE, determinará anualmente con base a los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, para senador y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta y como base los costos aprobados para el año inmediato anterior.

El costo mínimo de una campaña para diputados o senadores; será multiplicado por el total de diputados o senadores a elegir y por el número de partidos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de México, será el costo mínimo de gastos de campaña para diputados se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente.

La suma del resultado de las operaciones señaladas, constituye el financiamiento público anual de los partidos por sus actividades ordinarias permanentes, el cual se dividirá el 30% de la cantidad total de manera igualitaria entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión; el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior (federales).

Las cantidades determinadas para cada partido serán entregadas en ministraciones mensuales y cada partido deberá destinar anualmente el 2% del financiamiento público, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Para gastos de campaña a cada partido se le otorgará, un monto equivalente al financiamiento público de actividades ordinarias permanentes, este monto se dará en forma adicional al resto de las prerrogativas y en el año de la elección.

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General; las cuales no podrán ser mayores al 75% anual, las cantidades serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

A los partidos que hubieran obtenido su registro posterior a la última elección, tendrá derecho a su financiamiento público, para sus actividades ordinarias dándole el 2% de éste, así como el adicional para gastos de campaña y para sus actividades específicas; estas cantidades serán entregadas a partir de la fecha en que surta efecto el registro.

El financiamiento proveniente de la militancia estará, conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos hagan para sus campañas, el órgano interno de cada partido responsable del financiamiento deberá expedir recibos de las cuotas o aportaciones recibidas, cada partido determinará los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas, en cuanto a las aportaciones de los candidatos tendrán el límite que fije el órgano interno.

El financiamiento de simpatizantes estará formado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, a los partidos en forma libre o voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas, las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen, serán deducibles del Impuesto Sobre la Renta, hasta en un monto de un 25%, en este caso los partidos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias, de estas aportaciones deberán expedirse recibos foliados, con los datos del aportante, salvo que hubieran sido obtenidos en colectas realizadas en mítines o en la vía pública; las aportaciones realizadas por personas físicas o morales no podrán pasar del límite anual del 0.05% del monto total del financiamiento público, las aportaciones de bienes inmuebles o muebles deberán destinarse para el cumplimiento del objeto del partido político.

El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido reportará los ingresos obtenidos por estas actividades.

Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban. Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido considere conveniente, los rendimientos financieros obtenidos de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

Los partidos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los informes sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, así como el origen y monto de los ingresos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los partidos y agrupaciones políticas deberán realizar dos informes uno anual y el otro de campaña, en el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que se hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe el cual deberán presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta.

En el informe de campañas los partidos, deberán reportar el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos de las campañas electorales, así como el monto y destino de dichas erogaciones, estos informes se representarán por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, estos serán presentados dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales.

La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para los informes de campaña presentados por los partidos o en su caso por las agrupaciones políticas, la comisión tendrá la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido y agrupación política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los informes.

Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicos, notificará al partido o agrupación, para que en un plazo de diez días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Al vencimiento del plazo antes mencionado, la comisión contará con veinte días para elaborar un dictamen consolidado y presentarlo al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión, este dictamen deberá contener: El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos y el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos y agrupaciones políticas, después de haberlas notificado con ese fin.

En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes, los partidos y las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en forma y términos previstos en la ley.

El Consejo General deberá remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la comisión y el informe respectivo; una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el tribunal, deberá remitir al Diario Oficial de la Federación el dictamen, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; para poder desempeñar mejor sus labores de revisión, recepción y dictamen de los informes; contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión, esta comisión para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, deberán ser presentadas ante el Secretario Ejecutivo del IFE quien los turnará a la comisión, a efecto que los analice previamente a que dicte su dictamen.

CAPITULO IV

**Las faltas administrativas y las
sanciones en que incurren los
Partidos Políticos.**

CAPITULO IV

LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LAS SANCIONES EN QUE INCURREN LOS PARTIDOS POLITICOS.

4.1 Del Consejo General.

Nuestra Constitución Política, en su artículo 41 fracción III, menciona que la organización de las elecciones federales serán a través de un órgano público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (IFE), el cual está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en cuya integración participa el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El principio de certeza es en el que se debe mencionar que en ningún acto electoral activo o pasivo es incierto si se cuenta con los instrumentos idóneos, para determinar quienes son los legitimados para votar y ser votados. El IFE lo realiza por medio del Padrón Federal Electoral, instrumento donde los mexicanos mayores de edad, conforman el catalogo general de electores del que sobrevendrán las listas nominales para el acertado ejercicio del voto, esta acción esta vinculada a la expedición de credenciales para votar.

El principio de legalidad, se refiere a que cada uno de los participantes en el proceso actúan en un marco de facultades expresas, y por consiguiente debe ejercer sus funciones conforme a derecho. Este principio se consolida al establecerse los medios de impugnación contra los actos o resoluciones de los funcionarios y de los órganos electorales, mismos que en jurisdicción de pleno derecho son resueltos por el tribunal electoral.

El principio de independencia está relacionado con la división de poderes, no obstante que en la integración de los órganos de decisión del IFE, participa el poder legislativo, el Instituto no se adscribe a él, sino que es una entidad de conjunción que goza de un régimen de decisiones y de actuaciones que no ligan su proceder con la Cámara del Poder Legislativo o partido alguno.

La imparcialidad como principio se refiere a la calidad de las personas que participan e integran los organismos electorales, con la voluntad y convicción de participar en el proceso electoral admitiendo sobre la militancia propia, un valor y bien mayor que es el desarrollo de la democracia.

Finalmente, el principio de la objetividad también se refiere a la actuación de las personas en el proceso electoral, y reacciona como lo contrario a subjetividad, que no es otra cosa que ver lo que es y no lo que se quiere ver, así como admitir lo que la realidad constituye y no lo que se quiere que sea.

El Instituto tendrá a su cargo, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, computo de las elecciones de Presidente de México en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, entre otras.

El IFE es la autoridad en materia electoral, y contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Los órganos centrales del IFE son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, donde el Consejo General es el órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral,

así como de velar que los principios rectores de las actividades del Instituto se realicen.

Este Consejo se integra por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Consejeros del poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, serán elegidos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, asimismo se designarán ocho Consejeros Electorales suplentes, en orden de prelación, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y sus suplentes durarán en su cargo siete años.

Los Consejeros del Poder Legislativo, serán propuestos en la Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras, estos Consejeros concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz pero sin voto, y por cada propietario podrán designarse hasta dos suplentes.

Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la elección se hará por medio de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

El Secretario ejecutivo será nombrado y removido, por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, el Secretario acudirá a la sesión con voz pero sin voto.

Cada Partido Político nacional designará un representante propietario y un suplente, para que concurren a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto. Los partidos podrán sustituir en cualquier momento a sus representantes, dando aviso oportunamente al Consejero Presidente.

El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General, durante el período de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellas en que actúen en representación del consejo y de las que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados, asimismo desempeñarán su función con autonomía y probidad, no podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, asimismo estarán sujetos a régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política.

Las sesiones ordinarias del Consejo serán cada tres meses y el Presidente mismo podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente, quien será suplido en sus ausencias por el Consejero que él mismo designe. En caso de que el Consejero Presidente se ausente en forma definitiva de la sesión el Consejo designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que presida, dando aviso a la Cámara de Diputados o a la Comisión permanente en su caso, para que designe al nuevo Consejero Presidente.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto, en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo para esa sesión.

En caso de que no se reúna la mayoría para que pueda sesionar el Consejo General, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros y representantes que asistan.

El Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine.

Para el buen desempeño de las funciones del Consejo este integrará, las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las cuales siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

Las comisiones que funcionan permanentemente son las de: Fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, Prerrogativas, partidos políticos y radiodifusión, Organización electoral, Servicio Profesional Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. El Secretario del Consejo colaborará con las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

Dentro de los órganos centrales del IFE, también se encuentra la Junta General Ejecutiva.

Esta Junta será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

El Secretario Ejecutivo, coordinará la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto así como de orientar y coordinar las acciones de

las direcciones ejecutivas; el Secretario durará en su cargo siete años. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes.

4.1.1 Atribuciones del Consejo General, relacionada con las Faltas administrativas y las Sanciones de los Partidos Políticos.

Es en el Código de la materia, dónde se le confiere facultades al Consejo General para que sea quien aplique dichas sanciones, así tenemos que en el artículo 82 párrafo 1, inciso *b, w y z* de ese Código, al consignar como atribuciones del Consejo: el de vigilar que las actividades de los Partidos se desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que le correspondan, en los términos previstos y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Las faltas administrativas se encuentran plenamente tipificadas en el Código electoral, y no solamente las faltas se encuentran en dicha legislación, sino también las sanciones que se pueden aplicar, a los partidos políticos nacionales, cuando estos incurran en alguna falta administrativa.

En el artículo 270 de este mismo ordenamiento jurídico, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, quien elaborará el dictamen correspondiente que se someterá a la consideración del Consejo para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y pueda aplicar las sanciones que en su caso procedan.

Con respecto a que sea la Junta General Ejecutiva del Instituto, haremos referencia al artículo 86 párrafo 1, incisos *l y m*, el cual se refiere a las atribuciones de la Junta, y una de ellas es la integración de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que

establece el Código electoral, y el de dar cumplimiento a las demás atribuciones que le encomiende el Consejo General o su Presidente.

Como podemos observar es verdad que la Junta General Ejecutiva es la que integra los expedientes relacionados con las faltas administrativas y las sanciones, pero también el propio Código electoral no le da la facultad para poder resolver esos conflictos, esa facultad la reserva sólo al órgano superior de dirección o sea al Consejo General.

El propio Consejo conocerá del dictamen realizado por la Junta General Ejecutiva, y el mismo resolverá lo conducente, lo cual se realizará con apego a derecho y tomando en cuenta el principio de legalidad, el cual es uno de los principios rectores del funcionamiento del Instituto, el Consejo conocerá y resolverá esos dictámenes en sus sesiones ordinarias o extraordinarias según sea el caso, las resoluciones del Consejo podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomando en cuenta lo establecido en la Constitución y en el COFIPE.

4.2 De las sanciones aplicadas a los Partidos Políticos.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); tipifica con toda precisión el tipo de faltas administrativas en que puede incurrir un partido político y ante cuya eventual comisión el Consejo General está facultado para aplicar las sanciones correspondientes.

Así tenemos que el Título Quinto del COFIPE, el cual se refiere a las faltas administrativas y las sanciones; en el artículo 269 párrafo 2, podemos encontrar las siguientes:

- Cuando incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del COFIPE, el artículo antes mencionado se refiere a las obligaciones de los partidos políticos nacionales.

- Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral (IFE).
- Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no están expresamente facultadas para ello o solicitar crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.
- - Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por concepto de financiamiento de simpatizantes.
- No presentar los informes anuales o de campaña en los términos y plazos establecidos por el COFIPE.
- Sobrepasar durante la campaña electoral los topes a los gastos fijados por el Consejo General del IFE.

Bajo este sentido, el IFE está facultado para conocer de las faltas administrativas e irregularidades en que presumiblemente incurra un partido político nacional, realizar el desahogo de las pruebas y formular el dictamen correspondiente, en que se debe someter al Consejo para su determinación.

Como anteriormente hemos mencionado es el propio Consejo el que está facultado para fijar la sanción correspondiente, tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de la falta. Las sanciones que puede imponer el Consejo, pueden ser aplicadas una sola o varias tomando en cuenta la gravedad de la falta, estas son las siguientes:

- Multa de 50 a 5000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.
- Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda y por el período que, en su caso, señale la resolución.

- Supresión total de la entrega de ministraciones del financiamiento que les corresponda y también por el período que, en su caso, señale la resolución.
- Suspensión del registro como partido político nacional.
- Cancelación del registro como partido político nacional.

La propia ley dispone que las tres últimas de las sanciones solo puede imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemática, y que en caso de reincidencia el Consejo debe de aplicar una sanción más severa.

4.3 Del Procedimiento a seguir detectada la irregularidad de los Partidos Políticos.

En el artículo 270 del Código electoral, menciona lo relacionado para determinar las posibles infracciones en que puede incurrir un partido político, una vez que haya tenido conocimiento la autoridad electoral, así como el procedimiento para que se imponga las sanciones correspondientes.

El procedimiento da inicio por una queja o denuncia, la cual puede ser presentada por un partido político, autoridad federal, estatal o municipal o por personas morales o físicas.

El único requisito formal para que se lleve a cabo la investigación y en su caso se aplique la sanción, a que se hagan acreedores los partidos políticos con motivo a las irregularidades en que incurran, compete al IFE, es decir el requisito formal, es que el Instituto tenga conocimiento de la irregularidad imputable al partido, siendo la irregularidad de la competencia del propio Instituto, asimismo lo menciona el artículo 270 párrafo I.

El órgano del Instituto responsable de recibir, tramitar, sustanciar y formular, el proyecto de dictamen relativo a las quejas o denuncias presentadas por alguna irregularidad o falta administrativa, será la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretaría de la Junta General Ejecutiva en que la propia junta es la que integra los expedientes relacionados con las faltas administrativas y la imposición de sanciones. Como ya hemos mencionado la Junta se integrará por el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos de las direcciones ejecutivas.

Siendo el Secretario Ejecutivo, uno de sus miembros es así que en el artículo 89 párrafo 1, inciso II, establece como atribución del Secretario la de actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva, y el artículo 87 establece que el secretario será el coordinador de esta junta.

Una vez que el Secretario Ejecutivo tenga conocimiento de una presunta falta administrativa o irregularidad cometida por un partido político, se procederá a integrar el expediente relativo con los documentos y pruebas que se tengan al alcance.

Toda queja o denuncia deberá ser presentada por escrito, con firma autógrafa del denunciante, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito correspondiente, deberán precisarse los hechos y casos concretos que motiven la queja y aportarse los elementos de prueba con que se cuenten al efecto.

Las quejas o denuncias presentadas por un partido político, deberán realizarse por escrito, contener una narración de los hechos objeto de la queja, estar debidamente firmada en forma autógrafa por los representantes acreditados ante los órganos del Instituto, según corresponda, o por los dirigentes de los partidos políticos debidamente registrados ante el propio Instituto. Asimismo, se deberán adjuntar los elementos de prueba referente a los hechos que se denuncien.

Recibido el escrito de queja correspondiente, deberá remitirse inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, recibido el escrito se

registrará en el libro de gobierno, se formulará el acuerdo de recepción correspondiente, se asignará el número de expediente que le corresponda, con base en las siguientes nomenclaturas:

Junta General Ejecutiva: JGE,

Queja: Q;

Partido Político Denunciante: Vgr.PT;

Junta Local: JL; o

Junta Distrital, con el número correspondiente: Vgr.JD4: o

Consejo General: CG;

Entidad Federativa: Vgr.TAB;

Número consecutivo y año: Vgr.018/99.

En el caso de quejas presentadas por observadores electorales a las agrupaciones a las que pertenezcan la nomenclatura se integrará de igual manera, utilizando en el lugar de las siglas relativas a la identificación del denunciante, las siguientes:

Queja de observador electoral: QOE;

Queja de organizaciones de observadores: QOO.

En el caso de quejas o denuncias presentadas por cualesquiera organización, o entidades diversas o ciudadanos en particular, se utilizarán en el apartado correspondiente, las siglas que corresponden a su denominación, tratándose de personas morales, o de las iniciales de su nombre y apellidos, en el caso de ciudadanos a título personal, iniciando con la letra Q.

De proceder la queja, se notificará por escrito, en forma personal al denunciado, de su interposición corriéndole traslado con el escrito respectivo y las pruebas ofrecidas, a efecto de que, en un plazo de cinco días, conteste por escrito lo que considere conveniente y, en su caso, aporte las pruebas que estime

procedentes en su descargo, ésto conforme con el numeral 270 párrafo 2, del Código Electoral.

Agotada la instrucción, el Secretario Ejecutivo elaborará el proyecto de dictamen para ser presentado a la consideración de la Junta General Ejecutiva.

Aprobado el dictamen por la junta, se presentará a la consideración del Consejo General, para que éste determine lo que en derecho proceda y emita el acuerdo que recaiga al propio dictamen, consistiendo en la sanción que se haya determinado aplicar, conforme a lo establecido en el artículo 270, párrafo 4.

Si el escrito de queja o denuncia, no contará con la firma autógrafa del denunciante o, en su caso, del representante o dirigente acreditado ante el órgano del Instituto que recibió dicho escrito, o los hechos narrados resultaran evidentemente frívolos o no se aportará prueba alguna, el Secretario Ejecutivo elaborará el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del asunto, el cual será sometido a la consideración de la Junta General.

El Secretario Ejecutivo, podrá allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente, para tal efecto podrá solicitar mediante oficio, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, lleven a cabo las investigaciones correspondientes o recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente, esta solicitud conforme al artículo 270 párrafo 3.

Para la tramitación y sustanciación de las quejas o denuncias se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, u otras aplicables.

En el multicitado numeral 270, se presenta el procedimiento genérico en materia disciplinaria y de sanciones, este fundamentalmente comprende tres etapas, siendo las siguientes:

La primera es la integración del expediente y comienza cuando se presenta la queja ante el Secretario Ejecutivo, sobre una presunta irregularidad o infracción administrativa, que sea susceptible de ser sancionada, o cuando algún órgano del IFE tiene noticias, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales encomendadas, de que se ha cometido una irregularidad por parte de un partido político, o bien, cuando el Consejo General requiera a la Junta General Ejecutiva, que investigue las actividades de un partido cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, concluyendo en el momento en que se formula el dictamen por parte de la Junta General Ejecutiva.

En esta etapa podemos localizar los siguientes actos:

- a) La presentación de una queja o denuncia, ante el Secretario Ejecutivo, o bien cuando cierto órgano del IFE tiene noticia de una irregularidad, misma que se deberá informar a la junta general ejecutiva, a través del Secretario, igualmente, cuando el Consejo General requiera a la propia junta la investigación de las actividades de un partido, para que se le emplace, para que en un plazo de cinco días conteste por escrito y aporte las pruebas que considere pertinentes.
- b) En la integración del expediente se puede solicitar información y documentación necesaria.
- c) En su oportunidad se formula el dictamen correspondiente y se somete a la consideración del Consejo General.

La segunda etapa de este procedimiento disciplinario inicia, con el sometimiento del dictamen preparado por la Junta General Ejecutiva al Consejo

General, para que este determine lo que en derecho proceda, y finaliza con el acuerdo del consejo que recaiga al mismo dictamen.

Los actos de esta segunda etapa son:

- a) Que el Secretario Ejecutivo del Consejo general, de acuerdo con las atribuciones que le son expresamente conferidas por el artículo 89 párrafo 1, inciso *d*, somete al conocimiento y, en su caso, a su aprobación, el dictamen correspondiente para la imposición de las sanciones.

La tercera etapa se resume en la ejecución o aplicación de la sanción que, en su caso, hubiera acordado imponer el Consejo, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

El acto de esta tercera etapa es la aplicación de la sanción, que podrá ser desde la mínima o la máxima, según la gravedad de la falta.

Como anteriormente se ha mencionado, las resoluciones del Consejo, podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral.

Las multas que se hayan fijado, que no hubiesen sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá reducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al Partido Político.

4.4 Pruebas admitidas y recursos en dicho procedimiento.

Como se ha mencionado anteriormente, en el escrito de queja o denuncia, presentado ante el Secretario Ejecutivo, además de precisarse los hechos relativos a la falta administrativa, se deberán aportar los elementos de prueba con que se cuente.

Asimismo, cuando es procedente la queja, se le notifica al denunciado para que en un plazo de cinco días, conteste por escrito y en su caso aporte las pruebas que considere.

Así tenemos que el artículo 271 del Código Electoral, menciona que solo serán admitidas las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas y privadas;
- b) Técnicas;
- c) Pericial contable;
- d) Presuncionales; e
- e) Instrumental de actuaciones.

Por lo tanto, entendemos por *Documentos públicos*, aquellos cuya formulación esta encomendada por la Ley a un funcionario investido de fe pública, así como los que expida en el ejercicio de sus funciones.

En materia electoral serán consideradas como prueba documental pública:

- a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección.

- b) Los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.
- c) Los documentos expedidos dentro del ámbito de sus facultades por las autoridades federales, estatales y municipales.
- d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la Ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

Los *documentos privados* son aquellos que no han sido expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus atribuciones o por profesionales dotados de fe pública.

En materia electoral serán consideradas documentales privadas, todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resultan pertinentes y relacionados con los hechos, y que no hayan sido expedidos por alguna de las personas antes mencionadas.

En materia electoral se consideran *pruebas técnicas*, las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.

En cuanto al *dictamen pericial* es el juicio emitido por personas que cuentan con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte, con el objeto de esclarecer algún hecho.

Los peritos deben tener título si su profesión está legalmente reglamentada, en este caso será un contador público, debidamente titulado.

Esta prueba será aportada, por el partido político, si en su caso se considere necesaria y se hará con cargo al propio partido.

Para la *prueba presuncional*, entendemos por presunción la consecuencia que la Ley o el órgano competente para resolver deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, la primera se llama legal y la segunda humana.

Existe *presunción legal*, cuando la Ley la establece expresamente, y cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de la Ley.

Hay *presunción humana*, cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia de aquel.

La *prueba instrumental de actuaciones*, es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente, formando con motivo del procedimiento.

Para que las pruebas puedan tomarse en consideración, deberán ser exhibidas junto con el escrito de queja o denuncia, o en el que se comparezca al procedimiento, ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

De acuerdo a los recursos que tienen los partidos políticos, para poder impugnar las resoluciones del Consejo General, en cuanto a lo concerniente a la aplicación de las sanciones, por haber incurrido en alguna falta administrativa, estas sanciones podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral en los términos previstos por la Ley de la materia, así lo menciona el artículo 270 párrafo 6, del Código Electoral.

Así tenemos que de conformidad con los artículos 41 fracción IV, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual establece un

sistema de medios de impugnación que tiene como finalidad que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujetan, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, así como dar definitividad a los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación el conocer y resolver los medios de impugnación promovidos.

Esta Ley además establece los requisitos, que se deben de satisfacer al imponerse algún medio de impugnación, dicho sistema se integra por los siguientes medios de impugnación:

- Recursos de Revisión.
- Recurso de Apelación.
- Juicio de Inconformidad.
- Recurso de Reconsideración.
- Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
- Juicio de Revisión Constitucional Electoral.
- Juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus Servidores.

En esta Ley se establece los requisitos que deberán satisfacerse al imponer los medios de impugnación. Estos requisitos pueden dividirse en dos grupos:

- a) Las reglas comunes aplicables en la interposición de cualquier tipo de medios de impugnación, y
- b) Las reglas de carácter particular que se refieren específicamente a algún tipo de medio de impugnación y que deben satisfacerse en el caso concreto.

Los requisitos de carácter general, son los siguientes: los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnado, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Hacer constar el nombre del actor;
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;
- d) Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo;
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados;
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la Ley, mencionar, en su caso, las que habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas, y
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, no conste el nombre o la firma autógrafa del promovente, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de la Ley, se desechará de plano. También operará el desecharamiento cuando no existan hechos ni agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Los medios de impugnación que resulten improcedentes serán desechados de plano cuando su causal de improcedencia resulte notoria, los medios se estimarán improcedentes en los siguientes casos:

1. Cuando se impugne la inconstitucionalidad de las leyes federales o locales;
2. Cuando se impugne actos o resoluciones;
 - a) Que no afecten el interés jurídico del actor.
 - b) Que se hayan consumado de un modo irreparable;
 - c) Que se hubiesen consentido expresamente; o
 - d) Contra los cuales no se hubiese interpuesto en tiempo legal el medio de impugnación respectivo.
3. Cuando el promovente carezca de legitimación.
4. Cuando no se hayan agotado las instancias legales previstas; y
5. Cuando en un mismo escrito se impugne más de una elección, salvo que la Ley de la materia señale excepción expresa.

Los medios que hayan sido admitidos podrán ser sobreseídos, y por lo tanto la resolución dictada no versará sobre el fondo de la cuestión planteada, en los siguientes casos:

- a) Cuando se desista expresamente por escrito el promovente;
- b) Cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto o resolución impugnado, de tal manera que el medio de impugnación interpuesto quede totalmente sin materia antes de ser resuelto.
- c) Cuando aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia establecida por la Ley; y
- d) Cuando el actor sea un ciudadano y fallezca, o sea suspendido o privado de sus derechos políticos-electorales.

Respecto de los plazos para la interposición de los recursos, es conveniente aclarar que, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, por lo tanto, sábados, domingos y días festivos cuentan para los efectos del cómputo.

Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se consideran de 24 horas .

Cuando la violación reclamada no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles.

Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

- a) El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o en su caso, a través de representante;
- b) La autoridad responsable, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y
- c) El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa, derivada de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

El promovente es el actor que presente un medio de impugnación, y por compareciente el tercero interesado que presente un escrito, ya sea que lo hagan por sí mismo o a través de persona que los represente, siempre y cuando justifique plenamente la legitimación para ello.

Con la interposición del recurso deberán ofrecerse y aportarse las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la Ley, mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos, y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.

Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas, documentales públicas y privadas, técnicas, presuncionales legales y humanas e instrumental de actuaciones.

Excepcionalmente la confesional y la testimonial podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos quedan debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

La prueba pericial sólo podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos.

En ningún caso se tomará en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción será las pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban de aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún caso será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso, la Sala del Tribunal Electoral resolverá con los elementos que obren en autos, cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito de ofrecer y aportar pruebas.

Las notificaciones en los medios de impugnación, surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, durante los procesos electorales, el IFE y el Tribunal Electoral podrán notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora.

Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar.

En casos urgentes o extraordinarios y a juicio de quienes presiden los órganos competentes, las notificaciones podrán hacerse a través de fax y surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o que se acuse recibo.

No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que deban hacerse públicos a través del Diario Oficial de la Federación o los diarios o periódicos de circulación nacional o local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto o Salas del Tribunal Electoral.

El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

La Ley en comento contempla dos casos en los cuales las Salas del Tribunal Electoral podrán suplir la deficiencia en el planteamiento de los recursos, a saber:

- a) Cuando existan deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios, en este caso, la Sala competente no desechara el recurso y lo resolverá con los elementos que obren en el expediente, cuando aquellos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos; y
- b) Cuando se omita señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada, el órgano competente del Instituto o la Sala resolverán tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

El medio de impugnación que debe de promover el partido político, para poder impugnar la sanción que en su caso haya resuelto el Consejo General, por haber incurrido en alguna falta administrativa es el Recurso de Apelación, las reglas de carácter particular a este medio son las siguientes:

El *recurso de apelación* es el medio de impugnación con el que cuentan los partidos, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, las personas físicas o morales y los ciudadanos, para combatir:

1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales y durante la etapa de preparación del proceso;
 - a) Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión; y
 - b) Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del IFE que no sean impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro, que teniendo interés jurídico lo promueva.
2. En cualquier tiempo, el recurso de apelación será procedente para impugnar la determinación, y en su caso, la aplicación de sanciones que en los términos del COFIPE, realice el Consejo General del Instituto.

Los partidos políticos con registro, pueden interponer el recurso de apelación a través de sus representantes legítimos, debiendo entenderse como tales:

- a) Los registros formalmente ante los órganos del Instituto, que sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados.
- b) Los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales o municipales correspondientes a la cabecera distrital, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y

- c) Los que estén autorizados para representar a su partido mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido, facultados estatutariamente para ello.

En el caso de la determinación y la imposición de sanciones podrán interponer el recurso:

- a) Los partidos políticos, a través de sus representantes legítimos;
- b) Los ciudadanos, por su propio derecho sin que sea admisible representación alguna;
- c) Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos; y
- d) Las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos según corresponda.

El recurso de apelación debe interponerse ante el órgano del Instituto que realizó el acto o dictó la resolución que se impugna, este recurso se hará por escrito, y debe presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución.

Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, es competente para resolver el recurso de apelación la Sala Superior del Tribunal Electoral, y durante el proceso electoral federal son competentes, la Sala Superior del Tribunal, cuando se impugnen actos o resoluciones del Consejero Presidente, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y la Sala Regional del Tribunal, que ejerza su jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya realizado el acto o dictado la resolución impugnada por los órganos del Instituto con las excepciones antes mencionadas.

Una vez recibido un recurso de apelación, la autoridad dará aviso de su presentación al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral

competente, por la vía más expedita y señalará el nombre del actor, el acto o resolución impugnado, fecha y hora exacta de su presentación. Asimismo, de manera inmediata, lo hará del conocimiento público mediante cédula que fijará en sus estrados para que, dentro de las setenta y dos horas siguientes, puedan intervenir como partes en el recurso los terceros interesados y con ellos, en su caso, sus candidatos con el carácter de coadyuvantes.

Vencido el plazo antes mencionado, el recurso será enviado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la Sala del Tribunal Electoral competente para resolverlo, con los siguientes elementos:

- a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y las demás documentación que se hayan acompañado al mismo;
- b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;
- c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;
- d) El informe circunstanciado; y
- e) Cuálquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad responsable, deberá contener por lo menos:

- a) La mención de si el promovente o el compareciente, tiene reconocida su personería;
- b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado; y
- c) La firma del funcionario que lo rinde.

Una vez recibido el recurso en la Sala del tribunal, el presidente de la misma, lo turnará a un magistrado electoral, quien revisará si el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos para su interposición.

Si de la revisión que realice el magistrado electoral, encuentra que el recurso le falta algún requisito que pueda ser subsanado, podrá formular requerimiento al recurrente, para que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación correspondiente corrija la omisión, de no subsanarse el error, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos, el magistrado electoral dictará el auto de admisión que corresponda una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia.

Cerrada la instrucción el magistrado electoral procederá a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso y lo someterá a la consideración de la Sala.

Las Salas del Tribunal Electoral deberán resolver los recursos de apelación dentro de los seis días siguientes a aquel en que se admita.

Las sentencias de fondo que recaigan al recurso de apelación, tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado, estas sentencias son definitivas e inatacables, por lo que no es posible su impugnación y, consecuentemente, deben ser cumplidas en sus términos.

Las sentencias recaídas al recurso de apelación se notificarán de la siguiente manera:

- a) Al actor, por correo certificado, por telegrama o personalmente;

- b) Al órgano del Instituto que hubiere realizado el acto o dictado la resolución impugnada, por correo certificado, por telegrama, personalmente o por oficio acompañado copia de la resolución; y
- c) A los terceros interesados, por correo certificado o por telegrama o personalmente.

Estas notificaciones se realizarán a más tardar al día siguiente de que se pronuncien las sentencias

4.5 Propuesta para la aplicación de un porcentaje adicional, a la sanción impuesta a los partidos políticos, en caso de incumplimiento.

Como se ha mencionado las sanciones aplicadas a los partidos políticos, pueden ser desde una multa de carácter pecuniario hasta la cancelación del registro como partido político nacional, según sea la gravedad de la falta.

Las multas fijadas por el Consejo General, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral como resultado de un medio de impugnación; deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de la multa.

La legislación electoral es clara al proponer, que de no llevarse a cabo el pago correspondiente dentro del plazo establecido, el Instituto podrá deducir el monto de la multa aplicada de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.

Lo anterior arroja como resultado que si bien es cierto, que si no se lleva a cabo el pago dentro de los quince días establecidos, sólo se deducirá el monto de la multa del próximo financiamiento público del partido político sancionado, sin ninguna otra observación, por lo que la propuesta es que en caso de incumplimiento se le adicione a la multa, un porcentaje adicional y no sólo se le

descuento el monto total de la multa, lo anterior con la finalidad de que el partido se vea presionado a cumplir dicha multa dentro del plazo establecido.

Por lo mismo, sería muy fácil que los partidos no cumplan con la sanción, pues ellos bien saben que en la ministración siguiente solo les descontarán la cantidad de la multa y seguirán con el incumplimiento.

Si los partidos saben de antemano que al no pagar la multa, por cada semana de retraso se les va aplicar un porcentaje adicional por morosos, darán por hecho que la multa irá aumentando al cabo de llegada la próxima ministración y dará como resultado que el financiamiento público que reciban va a ser menor de lo que deberían haber recibido.

El porcentaje adicional que se propone como medida de apremio, es del 2% semanal, del total del monto de la multa, en dado caso de que el pago se efectuase a mitad de semana, sólo será aplicable la fracción que resulte a los días de atraso.

La propuesta de cómo resultado, que al implementarse la medida de apremio propuesta, sea reformado el artículo 270 párrafo 7, del Código electoral, para que el partido político sancionado la conozca y sepa de su aplicación.

4.6 Propuesta para cambiar la denominación al procedimiento administrativo genérico.

Las faltas administrativas y las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente podrán ser aplicadas por medio de un proceso, al que se hace referencia en los artículos 270 y 271 párrafo segundo, del mismo ordenamiento legal sin mencionar el nombre de dicho procedimiento, durante la lectura de los mismos.

Asimismo, en el numeral 49-A del mismo Código electoral, hace referencia a otro procedimiento el cual no se le da nombre, dando como resultado del mismo

una sanción al partido, por alguna irregularidad en los informes de gastos de campaña y en los informes anuales, donde éstas sanciones también son aplicadas por el Consejo General.

Lo anterior trae como resultado que los partidos, al hacer valer un medio de impugnación referente a las sanciones que se les han imputado, tienden a confundir los procedimientos, a lo cual el Tribunal Electoral ha emitido una jurisprudencia la que se encuentra localizada con el nombre de “Sanciones a los partidos y agrupaciones políticas por infracciones a las reglas inherentes al financiamiento”. De la Sala Superior. Epoca Tercera. N° de la tesis . SUP060. 3 EL 1/98. Materia Electoral.

Hay que hacer la observación de que esta tesis fue aprobada el 17 de noviembre de 1998. La cual hace referencia a las diferencias que existen en los dos procedimientos mencionados.

Dando como resultado que el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270 del Código electoral, constituye la regla general en materia disciplinaria y de imposición de sanciones, siendo las principales características las siguientes:

- a) Un órgano sustanciador que será la Junta General Ejecutiva, la cual forma el expediente a través de una queja, realizando al dictamen relativo para presentárselo al Consejo General para que éste fije la sanción, y
- b) Un objeto genérico, refiriéndose a cualquier irregularidad o infracción administrativa a la normatividad electoral, exceptuando la materia del financiamiento.

Mientras que en el numeral 49-A menciona que es un procedimiento relacionado a una materia especializada, dando como resultado las siguientes características:

- a) Un órgano sustanciador, el cual es la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los partidos y agrupaciones políticas, la cual va a revisar los informes anuales y de campaña de los partidos, así como la elaboración del dictamen y del proyecto de resolución, que debe presentar ante el Consejo General el cual determina la imposición de la sanción, y
- b) Finalidad única que es la revisión de los informes que se rindan.

La tesis concluye mencionado que si existen dos procedimientos administrativos de los que se deriva una imposición de sanciones. El previsto en el artículo 270 se le denomina *procedimiento administrativo genérico* y al del numeral 49-A *procedimiento administrativo especializado*.

Lo anterior arroja como resultado que si bien es cierto que la autoridad electoral ha subsanado la laguna de derecho que existe en el Código electoral, referente a los artículos antes mencionados, a los dos procedimientos les da el mismo nombre y eso sólo en la presente tesis jurisprudencial y no en el código de la materia, sólo cambiándoles la palabra genérico y especializado, a lo cual proponemos que el procedimiento materia del presente trabajo, se le cambie el nombre para evitar futuras confusiones a los partidos políticos, así como que el artículo 270 sea reformado para implementar el nombre que sea propuesto el cual es, "Procedimiento disciplinario de las faltas administrativas y aplicación de sanciones".

CONCLUSIONES

1. Los partidos políticos existentes en los países, ya sea bajo un régimen bipartidista a multipartidista, coinciden en una misma característica que consiste en la lucha constante para alcanzar o conservar el poder.
2. Los ciudadanos ejerciendo sus derechos cívicos consagrados en la Constitución Política, pueden votar y ser votados y así poder llegar al poder.
3. La principal finalidad del pueblo mexicano, es la de formar un gobierno basado en la forma democrática, para un mayor mejoramiento político, económico, social y cultural, haciendo caso a lo establecido en la Constitución.
4. La representación ejercida a través de los representantes electos por el voto, a los que se les delega la capacidad de tomar decisiones, no es cien por ciento buena debido a que no se les puede hacer renunciar a su representación, y no están obligados a rendir cuentas a los electores y rara vez se les sanciona por incumplir o violar alguna de sus responsabilidades.
5. Los partidos políticos en México tienen un régimen legal y constitucional, al establecer la propia Constitución su formación, sus obligaciones, derechos y financiamiento, todo lo anterior regulado por un ordenamiento jurídico secundario, siendo los partidos figuras jurídicas reguladas y legalmente reglamentadas, para poder cumplir con su finalidad principal que es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática.
6. Los partidos políticos modernos, para poder cumplir con todas sus obligaciones y sus fines, cuentan con medios de difusión, publicaciones, escuelas de cuadros y centros de transmisión de sus ideas, no sólo para sus militantes sino para toda la sociedad.

7. Siendo el Instituto Federal Electoral, un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, es autoridad en materia electoral, funcionará con base a órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, y de vigilancia.
8. El Instituto Federal Electoral basará sus decisiones y actividades en los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, básicamente.
9. El Consejo General es el órgano superior de dirección, del Instituto Federal Electoral, por lo mismo se encarga de imponer las sanciones a los partidos políticos por incurrir en alguna falta administrativa.
10. Para poder imponer una sanción a algún partido político, se deberá presentar una queja o denuncia, dando oportunidad al partido de defenderse, aportando las pruebas que considere pertinentes, dentro de los plazos establecidos.
11. Las sanciones impuestas a los partidos políticos establecidas en el código electoral, pueden ser impugnadas, por medio de mecanismos regulados por la Ley General del sistema de medios de impugnación, basándose en el principio de legalidad constitucional.
12. Debido a que los partidos políticos, no cuentan con una medida de apremio, al incumplir con la sanción impuesta por la autoridad electoral, es necesario que se implemente una, la cual es de un 2% semanal.
13. Por existir dos procedimientos regulados en el código electoral, a los cuales la jurisprudencia define con nombres similares, tienden a existir confusiones en los partidos políticos, por lo que es necesario cambiar la denominación a uno de ellos a "Procedimiento disciplinario de las faltas administrativas y aplicación de sanciones".

BIBLIOGRAFIA

1. ARTOLA, Miguel. Partidos y programas políticos 1808 - 1936. Tomo I Ed. Aguilar. España 1974.
2. BERLIN VALENZUELA, Francisco. Teoría y praxis, política-electoral. Ed. Porrúa. México 1983.
3. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional mexicano. Ed. Porrúa. Undécima edición. México 1997.
4. CARPIZO, Jorge. La Constitución mexicana de 1917. Ed Porrúa octava edición. México 1990.
5. ----- Estudios constitucionales. Ed Porrúa. Cuarta edición. México 1994.
6. DE TOQUEVILLE, Alexis . La democracia en América. Ed Fondo de Cultura Económica. Cuarta reimpresión. México 1984. Tr Cuellar R Luis.
7. DOUSE y Hughes. Sociología política. Ed Alianza. Madrid 1975.
8. DUVERGER, Maurice . Los Partidos Políticos. Ed. Fondo de cultura económica. Décimo cuarta reimpresión. México 1994. Tr Julieta Campos y otros.
9. ----- Instituciones políticas y derecho constitucional. Ed Ariel. Segunda reimpresión. Barcelona 1982. Tr Eliseo Aja y otros.
10. ESCAMILLA HERNÁNDEZ, Jaime . El sistema parlamentario inglés. Ed. Gernika S.A. México 1988.
11. FLORESGOMEZ GONZÁLEZ, Fernando. Manual de derecho constitucional. Ed. Porrúa . México 1976.

12. FUENTES DÍAZ, Vicente. Los partidos políticos en México. Ed Porrúa. México 1996.
13. GONZALEZ URIBE, Héctor. Teoría política. Ed Porrúa. Segunda edición. México 1977.
14. HAURIJOU, André. Derecho constitucional e instituciones políticas. Ed. Ariel. México 1980. Tr José Antonio González.
15. MARTINEZ DE LA SERNA, Juan Antonio. Derecho constitucional mexicano. Ed Porrúa. México 1983.
16. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES. Francia. Ed La documentación française y ministerio de asuntos externos. Francia 1996.
17. MONTERO ZENDEJAS, Daniel. Estado, democracia y partido. Ed costa-Amic. México 1979.
18. MORENO, Daniel. Derecho constitucional mexicano. Ed Pax México. Novena edición. México 1985.
19. ----- Los partidos políticos del México contemporáneo. Ed Pac. Duodécima edición. México 1994.
20. NEUMANN, Sigmund. Partidos políticos modernos. Ed Tecnos. Madrid 1965. Tr. De Ojeda Jaime.
21. SARTORI, Giovanni. Partidos y sistemas de partidos. Marco para un análisis. Volúmen I. Ed. Alianza. Madrid 1987. Tr Fernando Santos Fontenla.
22. SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia política. Ed. Porrúa. Decimotercera edición. México 1995.
23. TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho constitucional mexicano. Ed. Porrúa. Vigésimanovena edición. México 1995.

24. YVES, Meny. *El sistema político francés*. Ed. Institut international d'administration publique. París 1998.

LEGISLACION

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed Porrúa. México 1999.
- CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Ed Instituto Federal Electoral. Primera reimpresión. México 1997.
- LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION. Ed Instituto Federal Electoral. Primera reimpresión. México 1997.
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Ed Sista. México 1998.
- LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL. Ed Porrúa. Sexagésimo séptima edición. México 1997.

ECONOGRAFIA

- BURGOA O, Ignacio. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed Porrúa. México 1998.
- *Diccionario lexico hispano*. Tomo I. Editorial W.M Jackson. Undécima edición. México 1983.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo II. Ed. Porrúa y UNAM. Decimoprimer edición. México 1998.

- **OSSORIO**, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina 1978.
- Enciclopedia de México. Tomos XI. Editorial. Compañía Editora de Enciclopedias de México, S.A. México 1987.
- Nueva Enciclopedia Temática. Tomo X y XII. Ed. Cumbre S.A. Trigésima edición. México 1983.

FOLLETOS

- **CARDENAS GRACIA**, Jaime F. Partidos políticos y democracia. Cuadernos de divulgación democrática. Vol 8. Ed Instituto Federal Electoral. México 1996.
- El orden político democrático. Apuntes de cultura democrática. Ed Instituto Federal Electoral. México 1997.
- Instructivo de medios de impugnación jurisdiccionales. Ed Tribunal electoral del poder judicial. México 1997.
- **PRUD'HOME**, Jean- Francois. Consulta popular y democracia directa. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática. Vol 15 Ed Instituto Federal Electoral. México 1997.
- **SALAZAR**, Luis. Principios y valores de la democracia. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática. Vol 1. Ed Instituto Federal Electoral. Tercera edición. México 1997.

JURISPRUDENCIA

Sala: Superior

Epoca: Tercera

Tipo de Tesis: Relevante

No. de Tesis: SUP060.3 EL1/98

Votación: Clave de Publicación: S3EL 060/98

Materia: Electoral

SANCIONES A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS POR INFRACCIONES A LAS REGLAS INHERENTES AL FINANCIAMIENTO. El procedimiento administrativo previsto en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales constituye la regla general en materia disciplinaria y de imposición de sanciones, en tanto que el diverso procedimiento previsto en el artículo 49A, párrafo 2, del propio código se circunscribe a una materia especializada, inherente a los actos cometidos por los partidos y agrupaciones políticas en relación con los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, por lo que para que la autoridad electoral imponga una sanción a los institutos políticos respecto de irregularidades o infracciones cometidas en esta materia especializada, no está obligada a seguir el procedimiento genérico indicado. Esta conclusión se obtiene a partir de los numerales invocados, pues los términos en que se desarrolla el procedimiento administrativo especializado a que se refiere el artículo 49A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales evidencian, que éste cuenta con las características particulares siguientes: a) un órgano sustanciador: la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, cuya función es realizar la revisión de los informes anuales y de campaña de dichos institutos políticos, en los términos precisados en el propio numeral, así como la elaboración del dictamen consolidado y del proyecto de resolución, que deben presentarse ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual determina, de ser el caso, la imposición de alguna sanción. b) finalidad única: la revisión de los mencionados informes que rindan los partidos o agrupaciones políticas, según corresponda. En cambio, las principales características del procedimiento genérico estatuido en el artículo 270 del código en consulta son: a) un órgano sustanciador: la Junta General Ejecutiva, cuyas funciones son integrar el expediente respectivo, mediante la recepción de la queja correspondiente y la subsecuente substanciación del procedimiento conforme lo establece el numeral en cita; así como formular el dictamen relativo para ser presentado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que éste fije, en su caso, la sanción correspondiente. b) un objeto genérico: cualquier irregularidad o infracción administrativa a la normatividad electoral en cuestión, exceptuando la materia inherente al financiamiento. En esta virtud, si bien conforme con los numerales 49A y 270 citados existen dos procedimientos administrativos de los que puede derivar la imposición de una sanción a los partidos y agrupaciones políticas, la pretendida aplicación del procedimiento genérico a que se refiere el artículo 270 se ve excluida si las circunstancias del caso concreto se ubican en los supuestos de hecho que prevé el diverso numeral 49A, ya que en la técnica de la aplicación de la ley, impera el principio general de derecho de que la norma específica priva sobre la norma general. Recurso de apelación. SUP-RAP-017/98. Partido del Trabajo. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: David Solís Pérez.

OBSERVACIONES :

- Esta tesis fue aprobada el 17 de noviembre de 1998 y se encuentra publicada en el Suplemento No 2 de la Revista Justicia Electoral, 1998, pp. 8384.
- Las claves de publicación y control fueron asignadas por la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial para su identificación, de conformidad con el Acuerdo de la Sala Superior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1997.